



**UNIVERSIDAD DE CHILE**

**Facultad de Derecho**

**Departamento de Derecho Privado**

**LEY FINTECH: FENÓMENO FINTECH, ANÁLISIS DEL SISTEMA REGISTRAL Y  
SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS**

**Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales**

**Autor: José Vicente Figueroa Araneda**

**Profesora Guía: Gíssella López Rivera**

**Santiago, Chile**

**2023**

*Mis más sinceros agradecimientos a mi profesora Gíssella López Rivera, por su guía en este proceso.*

*A mis padres, por prestarme siempre su apoyo incondicional.*

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

|   |           |
|---|-----------|
| <b>RESUMEN O ABSTRACT</b>   | <b>5</b>  |
| <b>GLOSARIO DE TÉRMINOS</b>   | <b>6</b>  |
| <b>I. INTRODUCCIÓN</b>  | <b>9</b>  |
| <b>II. FENÓMENO FINTECH Y DEFINICIÓN</b>  | <b>12</b> |
| <b>III. ARGUMENTOS A FAVOR DE LA REGULACIÓN JURÍDICA DE FINTECH</b>                     | <b>14</b> |
| A. BENEFICIOS QUE CONLLEVA LA REGULACIÓN FINTECH  | 14        |
| B. RIESGOS ASOCIADOS A LA FALTA DE REGULACIÓN FINTECH                                   | 16        |
| C. LA AGENDA DE BALI FINTECH  | 18        |
| <b>IV. LEY FINTECH</b>  | <b>24</b> |
| A. INTRODUCCIÓN A LA LEY  | 24        |
| B. CREACION DE UN SISTEMA REGISTRAL FINTECH   | 29        |
| 1. SISTEMA REGISTRAL FINTECH  | 29        |
| a. Obligación de Inscripción  | 29        |
| b. Requisitos de Inscripción  | 30        |
| c. Cancelación de Inscripción   | 30        |
| 2. COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO COMO ENTE REGULADOR, FISCALIZADOR Y SUPERVISOR   | 33        |
| C. SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS   | 35        |
| 1. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS   | 35        |
| 2. SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS, PORTABILIDAD FINANCIERA Y DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES | 38        |
| 3. SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS EN LA LEY FINTECH                                       | 39        |
| a. Objetivos y Principios del Sistema de  |           |

|             |   |           |
|-------------|---|-----------|
|             | Finanzas Abiertas   | 40        |
| b.          | Perímetro y alcance del Sistema de Finanzas Abiertas                                | 40        |
| c.          | Instituciones Participantes del Sistema   | 41        |
| d.          | Medios de entrega e intercambio de información                                      | 43        |
| e.          | Estándares de seguridad   | 44        |
| f.          | Consentimiento e información  | 44        |
| g.          | Responsabilidad de las entidades en el Sistema de Finanzas Abiertas                 | 45        |
| h.          | Resguardos para garantizar la interoperabilidad y el trato no discriminatorio.      | 46        |
| i.          | Facultades de Supervisión y Fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero | 46        |
| <b>V.</b>   | <b>REGULACIÓN COMPARADA EN ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA</b>                    | <b>47</b> |
|             | A. ESTADOS UNIDOS   | 47        |
|             | B. UNIÓN EUROPEA Y REINO UNIDO  | 51        |
| <b>VI.</b>  | <b>COMENTARIOS Y CRÍTICAS</b>   | <b>54</b> |
| <b>VII.</b> | <b>BIBLIOGRAFÍA</b>   | <b>58</b> |

## **ABSTRACT**

**El mes de septiembre de 2021, el gobierno del presidente Sebastián Piñera ingresó ante la Cámara de Diputados de nuestro país el proyecto de ley que pretende regular lo que se conoce como “Fintech”, que hasta esa fecha no contaban con una regulación.**

**El 12 de octubre de 2022 el Congreso Nacional aprobó dicho proyecto transformándolo en la ley N°21.521, la cual “Promueve la competencia e inclusión financiera a través de la prestación de servicios financieros, Ley Fintec”.**

**En el marco de lo dicho, la presente investigación pretende exponer el contexto chileno respecto a la regulación Fintech, para luego referirse a la ley aprobada por el Congreso y analizar dos de las instituciones que se crean en por la nueva ley: el Sistema Registral Fintech a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero y el Sistema de Finanzas Abiertas u *Open Banking*. La creación de estas instituciones representa un desafío importante para el regulador.**

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**APIs:** Conjunto de reglas que definen cómo un software puede recibir y pedir información desde otro software. Permiten al cliente acceder a información financiera diversa desde un solo software.

**Arenera Regulatoria:** Regulación que permite experimentar nuevos modelos de negocio, productos, servicios y mecanismos de entrega en un contexto regulatorio flexible, siguiendo un plan de pruebas previamente establecido por una autoridad competente.

**Asesores Crediticios:** Aquellas entidades que proveen evaluaciones o recomendaciones a terceros respecto de la capacidad o probabilidad de pago de personas o entidades.

**Big Techs:** Gigantes tecnológicos multinacionales que prestan servicios financieros.

**Blockchain:** Conjunto de tecnologías que permiten llevar un registro seguro, sincronizado y distribuido de las operaciones digitales, sin la necesidad de la intermediación de terceros.

**Billetera digital:** Aplicación móvil que guarda información de pago de las personas, posibilitando transacciones sin efectivo en línea y de forma presencial.

**Cloud computing o computación en la nube:** Es la entrega de servicios computacionales a través de internet, incluyendo servidores, almacenamiento, bases de datos, conexiones, softwares, analítica e inteligencia.

**CMF:** Comisión para el Mercado Financiero

**Consumer lending:** Negocio de préstamos a personas naturales.

**Crowdfunding:** Práctica de conseguir que un gran número de personas entregue pequeñas cantidades de dinero a fin de proporcionar la financiación de un proyecto, normalmente a través de Internet.

**Custodios de instrumentos financieros:** Entidad que posee instrumentos financieros a nombre propio por cuenta de terceros, o mantiene dinero o

divisas por cuenta de éstos y que provengan de los flujos o de la enajenación de éstos, o hayan sido entregados para la adquisición de los mismos o para garantizar operaciones con dichos instrumentos.

**Digital Banks:** Organizaciones que ofrecen productos o servicios bancarios de forma digital.

**Distributed Ledger:** Corresponde a un conjunto de tecnologías que permiten diseñar sistemas que funcionan como base de datos no centralizadas. Corresponde a una categoría más amplia que las Blockchain, toda vez que involucran más servicios como lo son los sistemas de pago.

**Enterprise Finance Management:** Gestión de finanzas empresariales. Servicio de asesoramiento para la administración de los ingresos, gastos y activos financieros de empresas.

**Intermediarios de instrumentos financieros:** Entidades encargadas de recibir y canalizar órdenes de terceros para la compra o venta de instrumentos financieros a sistemas alternativos de transacción, intermediarios de valores o corredores de bolsas de productos.

**Equity Crowdfunding:** Práctica similar al crowdfunding, en virtud de la cual un número de personas financian un proyecto a cambio de una parte proporcional de capital de la empresa a cargo del proyecto.

**Fintech:** Conjunto de empresas que prestan servicios financieros teniendo como base la tecnología y algoritmos.

**Hub de innovación:** Institución que entrega guía formal no vinculante entre las empresas y las autoridades supervisoras, a modo de responder preguntas sobre actividades específicas y el marco regulatorio, difundir de información y generar actividades con el medio.

**IA:** Acrónimo de Inteligencia Artificial. Es el desarrollo de habilidades humanas, como entender el lenguaje humano, reconocer imágenes, resolver problemas, entre otros, en máquinas o programas computacionales.

**Insurtech:** Entidad que usa y aplica la tecnología para ofrecer servicios de aseguradores financieros.

**Obie:** Acrónimo de Open Banking Implementation Entity Payments & Remittances: Industria de los medios y sistemas de pago y las transferencias internacionales.

**Personal Finance Management:** Servicio de asesoramiento para la administración de los ingresos, gastos y activos financieros de personas.

**Plataforma de financiamiento colectivo:** Lugar físico o virtual a través del cual quienes tienen proyectos de inversión o necesidades de financiamiento pueden presentar proyectos financieros y recibir financiamiento de personas naturales o jurídicas que quieran invertir su capital.

**Robo-advisor:** Asesor financiero que automatiza la gestión patrimonial a través del uso de algoritmos financieros ofrecen carteras automatizadas a bajo costo.

**Sistemas alternativos de transacción:** Lugar físico o virtual que permite a sus participantes cotizar, ofrecer o transar instrumentos financieros y que no está autorizado para actuar como bolsa de valores.

**Sistemas backend:** Cualquier sistema que soporta aplicaciones de “back office”. Estos sistemas se utilizan como parte de la gestión social y funcionan mediante la obtención de los datos de la entrada del usuario en el sitio y reunir las aportaciones de otros sistemas para proporcionar una salida de respuesta.

**Sistema de Finanzas Abiertas/ Banca Abierta:** La banca abierta y, por extensión, el sistema de finanzas abiertas, se refiere a la apertura del acceso a datos y cuentas de clientes, en donde estos últimos tienen la facultad de otorgarles permiso a terceros para acceder a sus datos personales.

**TI:** Tecnología de la información Trading & Capital Markets: Compraventa de activos cotizados y búsqueda de ganancias monetarias en los mercados de capitales.

**Wealth management:** Servicio de asesoramiento y acompañamiento en la gestión del patrimonio de personas y empresas.



## I. INTRODUCCION

En los últimos años ha crecido fuertemente la innovación tecnológica. Recientemente se han invertido más de 50 billones de dólares en alrededor de 2500 emprendimientos Fintech, los cuales han rediseñado la manera en cómo entendemos los esquemas de pago, ahorro, crédito, seguros e inversión<sup>1</sup>.

Las nuevas tecnologías y su aplicabilidad e impactos en diferentes instituciones afectan el cómo regulamos a las diferentes industrias que actúan en nuestra sociedad. De esa forma, la tecnología ha liderado el ritmo en el que se han desarrollado nuevos productos y nuevas modalidades de hacer negocios, y en virtud de ello, el sector financiero que tradicionalmente se ha entendido como un sector conservador, ha tenido que mantener el ritmo de desarrollo y adoptar esas nuevas tecnologías, haciéndolas suyas.<sup>2</sup>

El auge de internet, dispositivos móviles y la capacidad de procesamiento de los computadores hoy en día han cambiado enormemente la forma en que los productos y servicios financieros son ofrecidos en el mundo, lo que trae consigo beneficios tanto para los oferentes, toda vez que estos servicios implican un menor costo, nuevas maneras de relacionarse con sus clientes y operación sin honorarios, como para los usuarios, puesto que los servicios que se prestan son más convenientes, inmediatos, variados y seguros.

Dichos procesos han cambiado la estructura del mercado financieros a nivel mundial, puesto que se ha aumentado la competencia no solo entre aquellos actores tradicionales del mercado, sino que ha implicado la entrada de nuevos actores con innovación tecnológica o Fintech. Estos nuevos actores tienen la capacidad y ventaja de poseer estructuras organizacionales e informáticas más livianas y flexibles que la industria tradicional, pudiendo abarcar segmentos de clientes con mayor especificidad.<sup>3</sup>

En virtud de ello, es que la tecnología ha permitido el desarrollo rápido de los mercados financieros, lo cual está relacionado positivamente con el crecimiento económico de los países. En ese contexto, el auge de internet y las tecnologías han

---

<sup>1</sup> Principios orientadores para la Regulación Fintech en la Alianza del Pacífico, Consejos de Ministros de Finanzas Presidencia Pro Tempore, Colombia, 2018, p. 2.

<sup>2</sup> Peralta & Noriega, Regulación Fintech en Latinoamérica, p. 3.

<sup>3</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 17.

cambiado diametralmente la forma en cómo se ofrecen productos y servicios financieros, pasando de innovaciones tales como cajeros automáticos y emisión de tarjetas, a la implementación de nuevas tecnologías como aplicaciones móviles e inteligencia artificial. Lo señalado anteriormente no sólo ha alterado la estructura del mercado, sino que también la dinámica de relación con el cliente por parte de los proveedores, mejorando la cobertura, calidad y la conveniencia de servicios, entre otros factores.<sup>4</sup>

Resulta evidente que en los últimos años la industria financiera ha tenido que adoptar nuevas tecnologías financieras (Fintech), las cuales han tenido un rápido crecimiento. La tecnología y las empresas Fintech llegaron de manera disruptiva, generando un cambio en la mentalidad de las instituciones financieras tradicionales e introduciendo nuevos actores en la industria.<sup>5</sup>

La digitalización de la industria financiera en Chile comenzó hace más de 40 años, con la administración de datos centralizada en la industria bancaria, manejo transaccional de carteras masivas y el surgimiento de las primeras tarjetas bancarias y cajeros automáticos. Desde esa época, la preponderancia de la tecnología ha ido en constante ascenso. Hoy, gracias al auge de las conexiones y capacidad de los dispositivos, es posible lograr una operación bancaria o financiera totalmente digital.<sup>6</sup>

La entrada disruptiva de Fintech en la industria financiera ha tenido un impacto directo en la forma en que los reguladores del dicho sector financiero visualizan el mercado en el futuro. Los reguladores han tenido que enfrentar distintos retos como lo son nuevos productos diferentes a los productos bancarios tradicionales (por ejemplo, el crowdfunding), nuevas formas de proporcionar servicios mediante el uso de tecnología exclusiva (por ejemplo, roboadvisoring) y nuevas tecnologías encaminadas a que el sector sea más eficiente y seguro (por ejemplo, blockchain).<sup>7</sup>

Así las cosas, es que algunos organismos internacionales entre los que se encuentran el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Alianza del Pacífico, entre otros, han sugerido a los gobiernos que esta materia debe ser sujeta a regulación, para disfrutar de todos los beneficios que la tecnología financiera trae hacia los mercados y hacia la

---

<sup>4</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 49.

<sup>5</sup> Peralta & Noriega, Regulación Fintech en Latinoamérica, p. 3.

<sup>6</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 23.

<sup>7</sup> Peralta & Noriega, Regulación Fintech en Latinoamérica, p. 3.

población, y también, al tratarse de un fenómeno que es tendencia en el mundo entero, y al ser casi imposible de frenar, es necesario regularlo con la finalidad de que los riesgos asociados a la aplicación de tecnología en el sector financiero sean exterminados o mitigados, para aprovechar de manera adecuada la tecnología Fintech.

En virtud de estos cambios y mejoras y en la fuerza de la globalización y la digitalización del progreso, además de ser encabezados principalmente por el sector privado de la sociedad, es que se está reformulando la economía mundial y la relación entre proveedores y consumidores financieros.<sup>8</sup>

En la actualidad los reguladores financieros se enfrentan a un desafío enorme con la aparición de las empresas Fintech, esto en virtud de lo rápido que avanza el mercado financiero y la forma en que los privados han logrado tomar y hacer suyas necesidades de las personas respecto de los servicios que estos entregan. Las economías que están emergiendo, y por ende desarrollando, tienen preocupaciones económicas y políticas relacionadas con las Fintech que muchas veces se pueden ver contrastadas con las economías avanzadas. En ese escenario, es necesario un marco institucional adecuado para promover de mejor manera la gran cantidad de posibilidades proporcionadas por el nuevo mercado de empresas Fintech y con ello ayudar a mejorar la eficiencia y seguridad del sistema financiero y fortalecer el desarrollo de sus economías y lograr una mayor inclusión financiera<sup>9</sup>. Ahora bien, para lograr crear y adaptar un marco regulatorio adecuado para Fintech, primero es necesario comprender el fenómeno como tal y los alcances de su definición.

---

<sup>8</sup> Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda, p. 4.

<sup>9</sup> Idem.

## II. FENÓMENO FINTECH Y DEFINICIÓN

Si por “Fintech” se entiende la tecnología utilizada con el objetivo de prestar servicios financieros, podríamos remontarnos hasta 1967, año en el cual la compañía Barclays inauguró el primer cajero automático (o ATM) del mundo.<sup>10</sup>

Respecto al nacimiento de las Fintech como institución, no se sabe exactamente cuándo empezaron a funcionar como tal. Algunos analistas establecen que el primer start-up Fintech comenzó el 2005<sup>11</sup>, sin embargo, el New York Times publicó en su momento que la primera gran empresa o *start-up* Fintech del mundo fue Paypal, fundada en 1998<sup>12</sup>, pavimentando el camino hacia las otras formas disruptivas en las que entraron a la economía mundial estos servicios tecnológicos financieros.

Se dice también que la gran primera innovación respecto a empresas Fintech comenzó el 2005, mediante la creación de TextPayMe, un servicio financiero el cual permitía realizar distintos tipos de pago a través de mensajes vía SMS. Dicha compañía fue rápidamente adquirida por Amazon en 2006, adquisición que ya a esos años daba cuenta e indicaba cuán rápido esta nueva industria podía crecer y evolucionar con el paso del tiempo.<sup>13</sup>

La primera *Bitcoin* fue emitida en 2009 y en 2016 operó la aplicación de Apple Pay. Por lo anterior, se puede establecer que Fintech ha evolucionado desde lo que tradicionalmente se entendía como tecnología aplicada con el objetivo de prestar servicios financieros como podrían ser los cajeros automáticos o medios de pago a algo más complejo.<sup>14</sup>

Sin perjuicio de que la definición de “empresa Fintech” todavía resulta imprecisa, al abarcar varios sectores de la economía y actividades financieras, se han realizado ciertas aproximaciones a una definición en virtud de los elementos que las componen. En primer lugar, se debe diferenciar Fintech en el sentido de “empresa” y el de “tecnología”. El

---

<sup>10</sup> González Francisco, Fintech en el Mundo, 2020, p. 11.

<sup>11</sup> Ryne Landers, How Fintech is Changing Business (and Bank Accounts), 2016. [How FinTech Is Changing Business - business.com](#).

<sup>12</sup> The New York Times, Ranking the Top Fintech Companies, 2016. [Ranking the Top Fintech Companies - The New York Times \(nytimes.com\)](#).

<sup>13</sup> Cartwright & Allayannis, Cutting Through The Fog: Finding a Future with Fintech. P. 3

<sup>14</sup> González Francisco, Fintech en el Mundo, 2020, p. 11.

primer uso dice relación con *start ups* o empresas relativamente nuevas que han irrumpido en el mercado financiero mediante la prestación de servicios financieros a través del uso de la tecnología<sup>15</sup>, la que permite prestar de una mejor y más eficiente manera dichos servicios respecto a las instituciones financieras tradicionales. El segundo apunta a la forma en cómo se está realizando la prestación del servicio financiero, caracterizada por el uso de tecnología en la prestación del servicio, comúnmente referida al uso de tecnologías tipo aplicaciones, API's, algoritmos matemáticos como los que usan las empresas aseguradoras Insurtech, entre otros<sup>16</sup>.

---

<sup>15</sup> Algunas definiciones dadas son "Start-ups tecnológicos que están irrumpiendo en ciertos sectores de la economía tales como pagos mediante móviles, transferencias de dinero, préstamos, recaudación de fondos e incluso en la gestión de activos" Cartwright & Allayannis, Cutting Through The Fog: Finding a Future with Fintech. P. 2.

"Conjunto de empresas que prestan servicios de base tecnológica en la industria financiera". Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, p. 12.

*"Tecnología que se relaciona con la realización de actividades financieras, siendo el cliente / usuario final una institución financiera. Pero después de muchas reuniones, me he dado cuenta que la definición actual de Fintech no solo es obsoleta, sino que no representa la oportunidad en la industria"*. Karl Antle, The New Definition of Fintech.

<sup>16</sup> Algunas definiciones dadas son *"Tecnología que sirve a los clientes de una institución financiera"*. Karl Antle, The New Definition of Fintech.

*"Las Fintech tienen dos grandes y únicos puntos de venta: mejor uso de datos y un servicio y experiencia con el cliente sin fricciones"*. Maria Aspan, Why Fintech is One of the Most Promising Industries of 2015. 2015. [Why Fintech Is One of the Most Promising Industries of 2015 | Inc.com](#)

### **III. LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA REGULACIÓN JURÍDICA DE FINTECH**

#### **A. BENEFICIOS QUE CONLLEVA LA REGULACIÓN FINTECH**

En primer lugar, es importante dilucidar que las empresas Fintech ofrecen un gran rango de oportunidades para el mercado financiero, por lo que un adecuado marco regulatorio es necesario para aprovechar de sus beneficios.

En primer lugar, se reducen los costos propios de empresas financieras que no cuentan con la tecnología que estas ofrecen. Por otro lado, reducen la fricción natural existente en las relaciones entre personas al momento de gestionar servicios, en este caso financieros, ya que suprimen o reducen dicho contacto, toda vez que los servicios prestados se ofrecen mediante tecnología y API's.

En segundo lugar, ofrecen incrementar la eficiencia y competencia de la industria bancaria, disminuyendo la asimetría de información existente en dichos mercados y ensanchando el acceso del público hacia los servicios financieros, especialmente en los países con bajos ingresos. Esto, porque las innovaciones y los avances tecnológicos en curso respaldan un desarrollo económico más amplio y un crecimiento inclusivo, además, facilitan los pagos y las remesas de dinero internacionales, también simplifican y fortalecen el cumplimiento normativo y los procesos de supervisión por parte de las autoridades.<sup>17</sup>

Por otro lado, Fintech permite a las personas a acceder a productos financieros desde cualquier lugar y a cualquier hora, reduciendo los intermediarios y bajando los precios. Lo mencionado anteriormente, no solo ha mejorado las condiciones de los clientes antiguos, sino que, ha permitido que progrese la situación de grupos sub bancarizados y ha permitido y avanzado en la inclusión de grupos tradicionalmente desbancarizados. Dicho proceso se ha conocido tradicionalmente como "inclusión financiera". Existe un estimado, de acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, de 1.7 billones de adultos a lo largo de todo el mundo sin acceso a servicios financieros. Todos los países están tratando de

---

<sup>17</sup> Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda, p. 4.

alcanzar o recoger estos beneficios, pero al mismo tiempo están tratando de mitigar los riesgos.

Pero al mismo tiempo, las autoridades de los diferentes países deben preocuparse por el potencial riesgo que conlleva el sistema financiero frente a los clientes. A medida que el sistema financiero se adapta al impacto de la irrupción de las Fintech a nivel mundial, surgen preocupaciones con respecto a una variedad de cuestiones, las que incluyen: protección del consumidor e inversionistas; la claridad y consistencia de los marcos regulatorios legales, regulación mediante arbitraje, la adecuación de las redes de seguridad financiera existentes, incluidas las funciones de prestamistas de última instancia de los bancos centrales y las amenazas potenciales a la integridad financiera. El proceso de adopción de dichas medidas también puede plantear desafíos de transición, y se necesita vigilancia de las políticas para hacer que las economías sean resilientes e inclusivas, a fin de aprovechar todos los beneficios<sup>18</sup> que provienen del mercado de empresas Fintech.

La competencia en el sector ha sido un factor fundamental para acelerar la extensión de los beneficios a los clientes. La irrupción de los actores entrantes al mercado financiero ha obligado a los tradicionales a priorizar la innovación de cara a los consumidores. Además, las empresas Fintech, aprovechando su flexibilidad, atienden a segmentos que tradicionalmente no hubieran sido alcanzables por la industria tradicional.<sup>19</sup>

Desde un punto de vista macroeconómico, el uso de tecnologías financieras puede potenciar la estabilidad económica de los países mediante la descentralización, diversificación, eficiencia, transparencia y acceso al sistema financiero.<sup>20</sup> Además, la adopción de tecnologías financieras tiene el potencial de suavizar los shocks financieros en la economía, permiten el potencial de mejorar la productividad de los países, y finalmente, el mayor acceso de las personas y negocios al sistema financiero promueve un crecimiento económico sostenible y provee diversificación en la exposición al riesgo de las inversiones.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> Idem.

<sup>19</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 54.

<sup>20</sup> Vucinic Milena, Fintech and Financial Stability Potential Influence of Fintech on Financial Stability, Risks and Benefits, Journal of Central Banking Theory and Practice, 2020, p. 57.

<sup>21</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 59.

## **B. Riesgos asociados a la falta de regulación Fintech**

La adopción de dichas tecnologías también trae aparejado nuevos riesgos y costos, algunos previsible y otros no previsible.

Desde un punto de vista microfinanciero, los riesgos asociados a la incorporación de Fintech tienen que ver con los riesgos que experimentan los mercados.

La aplicación de nuevas tecnologías en la industria financiera podría provocar un riesgo de mora respecto de los créditos, toda vez que dichas tecnologías operan de forma automática, extendiendo el periodo de préstamo más allá de lo contratado y provocando riesgos de refinanciación con consecuencias negativas para el mercado financiero. Además, el uso de nuevas tecnologías puede provocar un descalce en la liquidez de activos y pasivos de las instituciones, lo que podría llevar a los actores financieros a verse en la obligación de vender activos no líquidos a precios descontados.<sup>22</sup>

La exposición al mercado financiero, y por ende a los riesgos que ello conlleva, también tiene que ver con las personas, pues la inclusión financiera, sin perjuicio de que inequívocamente resulta positiva al momento de hablar de productos simples (por ejemplo medios y sistemas de pago), puede resultar riesgosa financieramente para los clientes, y tratarse de un riesgo no internalizado cuando hablamos de productos complejos, pues incluso en economías desarrolladas las personas están expuestas a grandes cargas de deuda y contratos financieros que muchas veces no comprenden. Esto resulta problemático al hablar de inclusión financiera en Chile a través de iniciativas tecnológicas, pues, por un lado, los chilenos están habituados a productos de administración de efectivo (cuentas de depósito a la vista o cuentas corrientes), pero, por otro lado, el acceso a crédito mediante instituciones no reguladas no alcanza un 50% de las personas<sup>23</sup>. De esa manera, la mayor facilidad para adquirir créditos mediante medios tecnológicos podría llevar a la población a una toma excesiva de riesgos en productos que parte de ella no entiende. Esto, además, se agrava cuando nos damos cuenta de que en Chile existe una insuficiencia de educación financiera en la población.<sup>24</sup>

---

<sup>22</sup> Vucinic Milena, Fintech and Financial Stability Potential Influence of Fintech on Financial Stability, Risks and Benefits, *Journal of Central Banking Theory and Practice*, 2020, p. 60.

<sup>23</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 70.

<sup>24</sup> Idem.



Desde un punto de vista macrofinanciero, Fintech tiene el potencial de generar riesgos, amplificando shocks y amenazando la estabilidad del sistema en su totalidad. Dichos riesgos se encuentran relacionados con las interacciones entre empresas, inversores y clientes respecto del mercado financiero.<sup>25</sup>

Para Vucinic, los riesgos macrofinancieros pueden deberse a la transmisión de shocks desde un mercado a otro, creando vulnerabilidad sistémica. Dicho riesgo tiene relevancia al hablar de Fintech, pues una de sus principales características corresponde a la interconectividad, no solo entre instituciones sino también con otros mercados. Un ejemplo de esto puede ser el caso en que exista una importante fuga de información.<sup>26</sup>

Otro riesgo que la autora indica, tiene que ver con la alta volatilidad financiera que produce Fintech, esto, toda vez que la tecnología actúa rápidamente frente a los estímulos del mercado, generando problemas para los sectores económicos más tradicionales, que usualmente son más lentos en cuanto a su reacción.<sup>27</sup>

Finalmente, señala la autora que las tecnologías financieras pueden modificar las estructuras de mercado, generando un desplazamiento de ciertos medios financieros por parte de los nuevos entrantes. Un ejemplo de lo señalado anteriormente tiene que ver con las criptomonedas y los pagos digitales, pues podrían desplazar a los medios de pago tradicionales, añadiendo vulnerabilidades al mercado financiero.<sup>28</sup>

Para los reguladores, por supuesto que todo esto representa un gran desafío, toda vez que existe urgencia en el entendimiento de las innovaciones financieras, a modo de que se pueda asegurar las consideraciones de riesgo adecuadas y la implementación de mitigaciones cuando sea necesario.<sup>29</sup>

### **C. La Agenda de Bali Fintech**

Siguiendo esta línea, en relación al aprovechamiento de los beneficios y la reducción de los riesgos, el Fondo Monetario Internacional (de ahora en adelante FMI) en octubre de 2018, lanzó La Agenda Fintech de Bali, la cual en palabras del mismo FMI corresponde a

---

<sup>25</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 74.

<sup>26</sup> Vucinic Milena, Fintech and Financial Stability Potential Influence of Fintech on Financial Stability, Risks and Benefits, Journal of Central Banking Theory and Practice, 2020, p. 61.

<sup>27</sup> Idem.

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 73.

un conjunto de 12 políticas públicas que apuntan a ayudar a los países miembros a aprovechar los beneficios y oportunidades de los rápidos avances que han existido en tecnología financiera que están transformando la prestación de los servicios bancarios, mientras al mismo tiempo gestionan los riesgos inherentes. La Agenda Fintech de Bali propone un marco de temas de alto nivel que los distintos países deberían considerar en sus discusiones políticas domésticas y apunta a guiar a las personas en su propio trabajo y en su diálogo con las autoridades de cada país. Los 12 elementos fueron sacados a partir de las propias experiencias de los países miembros y cubren temas relacionados en general con la habilitación de Fintech, asegurar la resiliencia del sector financiero, abordar los riesgos, y promover la cooperación internacional.<sup>30</sup>

Los elementos más importantes que propone el FMI para que las regulaciones de los distintos países tengan en consideración al momento de elaborar una son los siguientes:

1. Habilitar nuevas tecnologías para mejorar la prestación de servicios financieros.

La inversión en infraestructura que dé soporte ha sido clave en la adopción exitosa de la tecnología Fintech a lo largo de todo el mundo.

Esto se puede realizar en nuestro país mediante medidas de uso y calidad estandarizadas a las instituciones supervisadas. La Comisión para la Productividad, en ese sentido, recomendando disponer de bases de datos públicas, con métricas por institución y según productos financieros.<sup>31</sup>

2. Reforzar la competencia y comprometerse con mercados abiertos, gratuitos y competitivos.

Esto con la finalidad de garantizar la igualdad de condiciones y promover la innovación, la elección del consumidor y el acceso a servicios financieros de calidad.

Muchas instituciones financieras están adoptando los enfoques que conlleva la tecnología Fintech.

3. Fomentar la tecnología Fintech para promover el desarrollo de mercados y la inclusión financiera.

---

<sup>30</sup> Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda, 2018. p. 2.

<sup>31</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 177.

La evidencia disponible ha logrado identificar a la inclusión financiera como un elemento crítico en la reducción de la pobreza y en el logro de un crecimiento económico con mayor igualdad de ingresos.<sup>32</sup>

Para fomentar la adopción de la tecnología Fintech se deben integrar temas Fintech en los temas de educación financiera y considerar el establecimiento de un organismo dedicado a seguir el desarrollo de las Fintech, promover la facilidad de hacer negocios en el sector y considerar la cooperación internacional.

4. Adaptar el marco regulatorio para el desarrollo y estabilidad del mercado financiero.

La certeza regulatoria ayuda a la innovación financiera. Mientras el sistema financiero evoluciona, es importante que el marco regulatorio continuamente entregue confianza, confidencialidad y un ambiente que sustente la innovación. Una regulación clara es de gran ayuda para la entrada de nuevos productos, actividades e intermediarios, reduciendo la incerteza regulatoria y la potencial pérdida de confianza por parte de los consumidores e inversores.

Esto va en línea con lo establecido por la Comisión para la Productividad, que señala que se debe fomentar la competencia, innovación e inclusión en el mercado financiero mediante un cambio normativo que facilite la implementación de un marco de finanzas abiertas, de amplio alcance, con adecuados estándares de seguridad.<sup>33</sup>

Los avances tecnológicos ayudan para la efectividad y eficiencia de la regulación. El incremento en el uso de tecnología avanzada por parte de las autoridades y de las instituciones financieras ha demostrado el potencial para mejorar la eficiencia y efectividad de la supervisión regulatoria. Sin perjuicio de esto, se deben tener en cuenta especialmente los siguientes puntos:

- a. La calidad de los datos
- b. Homogeneidad de enfoques para regular las Fintech
- c. Uso indebido de Fintech para eludir requisitos regulatorios<sup>34</sup>.

---

<sup>32</sup> Cuevas Cristián, Una nueva mirada a la inclusión financiera en Chile, Estudios Públicos 143, 2016, p. 80.

<sup>33</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 180.

<sup>34</sup> Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda, 2018. p. 23.

Las autoridades deben mantenerse al día con los desarrollos del mercado, lo que representa un desafío para las mismas. Ellas deben garantizar que los conocimientos, habilidades y herramientas de los funcionarios públicos encargados de supervisar y regular esta materia sean y sigan siendo de utilidad. Esto podría implicar capacitación adicional, así como la contratación de personal especializado. Puntos que se deben tener al momento de regular:

- a. La regulación debe ser tecnológicamente neutra y diseñada para apuntar a las externalidades y riesgos para la estabilidad financiera, mala conducta y protección del consumidor. La regulación debe apoyar la competencia, debe facilitar la inclusión y un mercado financieros más amplio.
- b. La regulación debe ser proporcionada y adaptable, toda vez que se busca coherencia para evitar el arbitraje fronterizo.
- c. Se debe considerar el uso de tecnología Fintech como medio de solución de conflictos financieros.
- d. Evaluar al personal actual, capacitarlos y adquirir conocimientos especializados.<sup>35</sup>

Esto conlleva a que los riesgos que Fintech trae consigo, al momento de regularse correctamente, son reducidos, y de esa manera se resguarda la seguridad financiera de la población. El blanqueo de dinero y el financiamiento al terrorismo, así como los crímenes relacionados, pueden minar significativamente la economía de un país y su estabilidad financiera.

Su naturaleza descentralizada y su alcance global, así como la ausencia de un intermediario regulador en muchas transacciones, genera diferentes dudas respecto de quien debería regularlas. La variedad en los grados de “anonimidad” o “pseudo anonimidad” en las transacciones puede dificultar que se establezcan diferentes acciones regulatorias, pues la complejidad de las transacciones puede restringir la habilidad de las autoridades para identificar los verdaderos beneficios de Fintech y las actividades potencialmente criminales.

Dentro de las acciones que pueden encauzar la lucha contra los riesgos financieros encontramos:<sup>36</sup>

---

<sup>35</sup> Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda, 2018. p. 24

<sup>36</sup> Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda, 2018. p. 24.

- a. Identificar, entender y evaluar los riesgos del lavado de activos/terrorismo financiero y aplicar medidas en contra de estos delitos.
- b. Identificar y alentar el uso de productos y servicios Fintech que fortalezcan el marco legal en contra de el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- c. Desarrollar capacidad institucional y asegurar una adecuada comunicación con los desarrolladores Fintech. Un dialogo regular con los desarrolladores y proveedores Fintech facilita la capacidad de que las autoridades y el sector privado estén alertas a los riesgos del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, además de mejorar su conocimiento respecto de sus obligaciones.

5. Modernizar los marcos legales para proporcionar un ambiente legal propicio

Esto con la finalidad de proveer un ambiente con certeza jurídica respecto a las Fintech, así como remover los obstáculos legales innecesarios.

Los marcos legales apoyan la evolución del sistema financiero pues proveen una base de estabilidad, claridad y predictibilidad legal.<sup>37</sup>

La certeza legal ayuda a construir confianza y fiabilidad en los productos y servicios financieros. Sin embargo, la certeza legal puede encontrarse socavada cuando un marco legal no cumple con el objetivo de evolucionar los mercados financieros con el cambio de los nuevos modelos de negocio y nueva tecnología.<sup>38</sup>

Los marcos legales existentes, muchas veces pueden estar inadecuadamente equipados para manejar nuevos riesgos que pueden presentarse debido a la confianza en las nuevas altamente complejas tecnologías, tales como los procesadores automatizados y protocolos descentralizados, todos propios de la tecnología Fintech.

Es necesario considerar si los principios actuales del marco legal imperante necesitan perfeccionamiento para permanecer como una base legal apropiada para el momento financiero global.

Por ejemplo, se puede requerir una mayor seguridad jurídica con respecto a la formación, validez y cumplimiento de contratos o firmas ejecutadas a través de medios

---

<sup>37</sup> Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda, 2018. p. 25

<sup>38</sup> Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda, 2018. p. 26.

tecnológicos, como firmas electrónicas y procesos automatizados como los "contratos inteligentes".<sup>39</sup>

Separadamente, los países deberían examinar que tan aptas son sus leyes sobre datos, insolvencia y quiebra o liquidación.

Modernizar el marco jurídico puede implicar complementar las lagunas legales y aclarar las ambigüedades en sus principios jurídicos específicos referidos a actividades Fintech. Dicha modernización implicaría aprovechar las características específicas del marco jurídico del país, así como la industria y las prácticas sociales facilitadas por las Fintech.

La falta de certeza jurídica en cuanto al tratamiento de dichas políticas respecto a los temas mencionados anteriormente, en particular en virtud del régimen de insolvencia, puede introducir riesgos no deseados e inmanejables. La inseguridad jurídica se ve aumentada por los desarrollos de la tecnología Fintech que dependen e impulsan un mayor uso de estos principios y acuerdos comerciales no tradicionales, como algunas soluciones de pago automatizados y algoritmos que coordinan la ejecución de transacciones.

Un marco jurídico propicio requiere del apoyo de principios legales predecibles y una mayor armonización entre las jurisdicciones de los países. La certeza jurídica y la previsibilidad se ven reforzadas por enfoques jurídicos armonizados entre los diferentes marcos normativos de los países. Esto especialmente se ve reflejado en cuestiones como leyes de pago, uso de datos, privacidad y seguridad.<sup>40</sup>

#### 6. Desarrollar infraestructura financiera sólida para mantener los beneficios de la tecnología Fintech<sup>41</sup>

Resulta necesario robustecer las estructuras financieras de datos, esto para ofrecer resiliencia y confianza del mercado financiero ante los posibles riesgos. Normas sólidas ayudan a los participantes del mercado y a sus infraestructuras a resistir y recuperarse de las interrupciones y riesgos, lo que respalda la confianza en la continuidad de los servicios y preserva la seguridad, solidez e integridad del sistema financiero.

---

<sup>39</sup> Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda, 2018. p. 26

<sup>40</sup> Idem.

<sup>41</sup> Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda, 2018. p. 28.

La innovación Fintech implica que los riesgos operativos derivados de su funcionamiento deben gestionarse cuidadosamente. Las estructuras gubernamentales y los procesos de gestión de riesgos son importantes para identificar y gestionar los riesgos asociados con el uso de la tecnología Fintech. La mayor dependencia de estas tecnologías trae beneficios como la interdependencia entre proveedores de servicios, pero también riesgos asociados a la operación de los mismos, lo que puede llevar a amenazar la resiliencia de los entes participantes del mercado financiero frente a las interrupciones de este.

Otras ideas que el Fondo Monetario Internacional plantea tienen que ver con la promoción de la cooperación internacional y la mejora de la vigilancia colectiva de la política monetaria internacional y del sistema financiero.

## IV. LEY FINTECH

### A. INTRODUCCIÓN A LA LEY

Para nuestro país, el sector financiero es una pieza fundamental en la economía. Con cerca del 5% del PIB chileno en el 2020, se encuentra dentro de los más altos de la OCDE. Dentro de las labores de dicho sector, dentro de las importantes se destaca la canalización de los ahorros hacia sus usos más eficientes, la provisión de liquidez, la gestión de riesgos, la facilitación de pagos y la producción de información. Esto es especialmente relevante para una economía emergente como la chilena, la cual requiere un financiamiento de la inversión y la asignación de recursos a los medios más eficientes a medida que avanza el proceso de desarrollo. Es más, el sector financiero representa hoy en día, una fuente de estabilidad frente a shocks externos mediante complejas relaciones entre bancos, inversionistas institucionales (como podrían ser las AFP's y las compañías de seguro) y los oferentes de crédito no bancario.<sup>42</sup>

Siguiendo esta línea, es posible afirmar que Chile se ubica en una posición ventajosa respecto de los países de la región, pero aún está lejos de los países desarrollados, puesto que en este país el 63% de los mayores de 15 años posee una cuenta en una institución financiera, y sin perjuicio de que este número en América Latina disminuye a 51%, en los países OCDE alcanza el 94%. El resultado se convierte aún más desfavorable si vemos que en Chile sólo el 32% de la población adulta ha utilizado efectivamente su cuenta, retirando dinero más de tres veces al mes, frente al 23% en América Latina y el 66% promedio OCDE.<sup>43</sup>

Respecto a crédito y financiamiento, en Chile no existe regulación respecto de los préstamos *Crowdfunding*, correspondiente a la práctica de conseguir que un gran número de personas entregue pequeñas cantidades de dinero a fin de proporcionar la financiación de un proyecto, normalmente a través de Internet. De hecho, la ley chilena prohíbe captar dinero del público, con excepción de los bancos, por lo que se ha entendido que los *Crowdfunding* infringen dicha restricción.

---

<sup>42</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 23.

<sup>43</sup> Cuevas Cristián, Una nueva mirada a la inclusión financiera en Chile, Estudios Públicos 143, 2016, p. 78.



En Chile no se encuentra ningún tipo de regulación que abarque temas como el *Equity Crowdfunding*,<sup>44</sup> lo que corresponde a una práctica similar al crowdfunding, en virtud de la cual un número de personas financian un proyecto a cambio de una parte proporcional de capital de la empresa a cargo de dicho proyecto.

Respecto a las criptomonedas, estas no se encuentran reguladas en la jurisdicción chilena, sin ser calificadas con curso forzoso ni legal, sino como mercancías, bienes susceptibles de ser adquiridos, esto conlleva a que no está prohibido mantener y transar criptomonedas en Chile como bienes. No existen desarrollos relevantes en Chile que permitan al titular de dichas criptomonedas adquirir bienes o pagar por servicios usando las mismas. En Chile no se encuentra permitido mantener, transar o actuar en el intercambio de criptomonedas como intermediarios. En virtud de esto, es que en Chile no existen entidades financieras o Fintech que actúen como intermediarios en la mantención y transacción de criptomonedas.

Respecto a tecnologías de *Distributed Ledger* tampoco existe regulación en Chile. El *Distributed Ledger*, corresponde a un conjunto de tecnologías que permiten diseñar sistemas que funcionan como base de datos no centralizadas. Corresponde a una categoría más amplia que las Blockchain, toda vez que involucran más servicios como lo son los sistemas de pago.

Respecto de tecnologías Insurtech, que son entidades que usa y aplica la tecnología para ofrecer servicios de aseguradores financieros, no existe regulación en Chile.<sup>45</sup>

Respecto de tecnologías Robo-Advisor, que corresponde a un asesor financiero que automatiza la gestión patrimonial a través del uso de algoritmos financieros ofrecen carteras automatizadas a bajo costo; estas no se encuentran reguladas en Chile.<sup>46</sup>

Atendido lo anterior, es posible detectar rápidamente que Chile cuenta con una regulación incipiente en estas materias, por lo que resulta que resulta relevante analizar que países del mundo, especialmente Estados Unidos y los que conforman el Reino Unido, además algunos de la región Latinoamericana como Brasil, Colombia y México, han avanzado firmemente en regular dicho fenómeno, con la finalidad de poder

---

<sup>44</sup> Peralta & Noriega, Regulación Fintech en Latinoamérica, Segunda Edición, p. 6.

<sup>45</sup> Idem.

<sup>46</sup> Peralta & Noriega, Regulación Fintech en Latinoamérica, Segunda Edición, p. 7.

aprovechar todas las ventajas recíprocas que conlleva darle entrada a dichas entidades al mercado financiero.

Dada la poca regulación existente en nuestro país en la materia, en diciembre de 2020 fue presentado por la Comisión para el Mercado Financiero (haciendo uso de sus facultades legales para proponer al ejecutivo modificaciones en el ámbito de su competencia) un anteproyecto de ley o propuesta de ley Fintech, la cual fue entregada al Ministerio de Hacienda. En dicho ante proyecto, en palabras de la misma Comisión, se buscaba otorgar un marco jurídico y reglamentario a las actividades Fintech relacionadas con el mercado de valores y financiero.<sup>47</sup>

De esa forma, el gobierno de Sebastián Piñera, recogiendo la propuesta entregada por la Comisión para el Mercado Financiero, y entendiendo la necesidad de nuestro país de regular Fintech con la finalidad de obtener los beneficios descritos anteriormente, presenta al congreso, el 3 de septiembre de 2021, el proyecto de ley para promover la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros.

Así las cosas, con fecha 12 de octubre del año 2022, el Congreso Nacional aprobó dicho proyecto de ley bajo la ley N°21.521, la cual con fecha 3 de febrero de 2023 comenzó a regir en nuestro país.

La ley no define Fintech, pero sí define los ámbitos y sectores en los que se va a enfocar, lo que permite acercarnos a la idea de Fintech que se persigue por parte de nuestro sistema legal. Los servicios que regula la ley son los siguientes:

- a. Plataformas de financiamiento colectivo;
- b. Sistemas alternativos de transacción;
- c. Asesoría crediticia y de inversión;
- d. Custodia de instrumentos financieros; y
- e. Enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.

Siguiendo esta distinción, y en concordancia con las definiciones entregadas anteriormente, es que para efectos del marco jurídico chileno, y en virtud de lo que pretende regular la ley, se propone definir Fintech como “una tecnología aplicada a instituciones y servicios para efectos de prestar servicios financieros, específicamente

---

<sup>47</sup> Comisión para el Mercado Financiero, Comunicado de Prensa, 2021.  
<https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-46984.html>

respecto de plataformas de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, asesoría crediticia y de inversión, custodia de instrumentos financieros y enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros”.

La misma ley recoge y tiene como punto de referencia a la Agenda Bali sobre Fintech del Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, entendiéndose que esta última es una guía para orientar a los países a aprovechar las oportunidades y beneficios derivados de los rápidos avances en el área de las tecnologías financieras, y a la vez, gestionar y hacerse cargo de los posibles riesgos.<sup>48</sup>

La ley aprobada por el Congreso reconoce a su vez, pero a nivel regional, los Principios Orientadores para la Regulación Fintech, desarrollados por la Alianza del Pacífico.<sup>49</sup>

Dicha ley busca, en palabras de la misma, promover la competencia e inclusión financiera a través de la innovación y tecnología en la prestación de servicios financieros.<sup>50</sup>

Se señala, que la prestación de servicios financieros tiene el potencial de generar los beneficios correspondientes a facilitar el ingreso de nuevos actores al mercado financiero, incorporando más competencia; promover la innovación y creación de nuevos productos o servicios financieros, lo que permite que los mercados financieros respondan a una mayor cantidad de necesidades de los consumidores; genera una mayor inclusión financiera a

---

<sup>48</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.2.

<sup>49</sup> Los objetivos que deben ser perseguidos mediante la regulación Fintech para la Alianza del Pacífico corresponden a:

- a. Fomentar la innovación en la prestación de los servicios financieros.
- b. Preservación de la integridad y la estabilidad financiera y protección al consumidor
- c. Promover la competencia
- d. Mayor inclusión y profundización financiera.

A su vez, los principios orientadores desarrollados por la Alianza del Pacífico corresponden a los siguientes:

- a. Flexibilidad
- b. Regulación por actividades
- c. Neutralidad Tecnológica
- d. Proporcionalidad basada en riesgos
- e. Protección al consumidor
- f. Integridad y estabilidad financiera
- g. Prevención de riesgos de lavado de dinero y financiación del terrorismo
- h. Coordinación y cooperación.

<sup>50</sup> Proyecto de ley, mensaje n° 172-369/, Sebastián Piñera Echenique, p.1.

través de productos y/o servicios financieros dirigidos a sectores de la población que se han visto históricamente desatendidos por el mercado financieros; y mejorar la predicción de las características y necesidades de los clientes.<sup>51</sup>

En virtud de lo expuesto, y atendido a que Chile no contaba con una regulación respecto a la tecnología y empresas Fintech, es que la Ley Fintech se presenta como una ley marco (marco regulatorio), el cual establece principios regulatorios orientados a promover y facilitar la adopción de tecnología para promover innovación financiera, el ingreso de nuevos actores y mayor competencia, así como el desarrollo de nuevos productos y servicios financieros<sup>52</sup>.

Ahora bien, el presente trabajo investigativo pretende analizar dos cuestiones fundamentales que presenta la ley, estas son:

- a. La creación de un sistema registral para efectos del funcionamiento de las Fintech en Chile, toda vez que este será la base para que las entidades financieras puedan prestar dichos servicios en Chile de acuerdo con la ley, y,
- b. El sistema de finanzas abiertas en Chile, toda vez que dicho sistema, también conocido como *open banking*, resulta necesario para el funcionamiento de las Fintech, puesto que necesitan que los datos financieros de los clientes y entidades financieras sean de conocimiento del mercado financiero.

## **B. CREACIÓN DE UN SISTEMA REGISTRAL FINTECH**

### **1. Sistema Registral Fintech**

El anteproyecto de ley Fintech preparado por la Comisión para el Mercado Financiero con anterioridad a la presentación del proyecto del gobierno, contemplaba un Registro Público llevado por la Comisión, en donde las entidades descritas anteriormente debían inscribirse antes de iniciar sus funciones, con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos asociados al nivel de riesgo del servicio que deseen prestar, cumpliendo de esa forma con el principio de proporcionalidad. Además, el

---

<sup>51</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.3.

<sup>52</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación p.5.

anteproyecto contemplaba modificaciones a determinados cuerpos legales, con la finalidad de otorgar, en palabras de la misma Comisión, coherencia normativa entre los distintos mercados sometidos a la competencia de la Comisión y de elevar estándares para la prestación de ciertos servicios ya regulados. En virtud de ello es que se proponía modificar la ley 18.046 de Sociedades Anónimas, la ley 18.045 de Mercado de Valores y la ley 20.712 de Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales.<sup>53</sup>

El sistema registral contemplado en la Ley Fintech tomó gran parte de lo que la Comisión plasmó en el anteproyecto, desarrollando dicho sistema en el Título I. Dentro de dicha normativa se destacan los puntos siguientes:

a. Obligación de Inscripción

El artículo 5° de la ley establece que las instituciones financieras reguladas por la presente ley podrán funcionar en sus actividades sólo si se encuentran inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros llevado por la Comisión. A su vez, se establece que dichas instituciones deberán mantener a disposición del público y a través de su sitio web, información respecto del tipo de actividad o servicio que se encuentran autorizados a efectuar por parte de la Comisión.

Se mencionan a su vez, ciertas instituciones que podrán prestar servicios financieros sin necesidad de estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, sin perjuicio de que dichas entidades deben prestar los servicios mencionados cumpliendo los requisitos y exigencias legales, incluso cumpliendo con la normativa de carácter general dictada por la Comisión.

b. Requisitos de inscripción

Para ser inscrito en dicho Registro, se debe enviar una solicitud a la Comisión, en la forma y medios q establezca la norma de carácter general dictada por la misma, que señale la intención del solicitante de prestar uno o más de los servicios regulados, acompañando antecedentes que la Comisión establezca. Un punto importante respecto a los requisitos de inscripción, es que el artículo 6° de la ley establece que sólo podrán prestar los servicios regulados aquellas personas jurídicas cuyo giro exclusivo sea la prestación de uno o más servicios.

---

<sup>53</sup> Anteproyecto de Ley, Comisión para el Mercado Financiero, 2020, p. 8., disponible en [https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-46983\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articles-46983_doc_pdf.pdf)

Finalmente, respecto a este punto, la Comisión deberá pronunciarse sobre las solicitudes de inscripción dentro del plazo de 30 días hábiles a contar de la fecha de la solicitud, pudiendo suspender el plazo en caso de necesitar mayor documentación.

c. Cancelación de Inscripción

La Comisión puede cancelar la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros de todo quien hubiere sido sancionado por las infracciones graves a las que se refiere el artículo 14 de la ley<sup>54</sup>, o de quienes, estando inscritos en el Registro, hubieren realizado actividades distintas de aquellas reguladas en la ley o, siendo de estas últimas, que no hubieren sido autorizadas conforme a lo señalado en la misma normativa. Las sanciones de cancelación de la inscripción serán accesorias a las que corresponde aplicar a la entidad sancionadas por las conductas que motivaron dicha cancelación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13º de la ley.

---

<sup>54</sup> El artículo 14 de la ley considera infracciones graves los siguientes:

- a. Prestar los servicios regulados por la ley, sin estar inscrito en el Registro o sin haber obtenido la autorización para prestar los servicios.
- b. Incumplir, por razones imputables a la administración de la entidad, el plan de regularización y el programa de término de operaciones y traspaso de clientes.
- c. No haber constituido la garantía exigida por el artículo 10 de la ley, o haberla constituido por un monto inferior al requerido por ésta.
- d. Presentar antecedentes maliciosamente falsos, incompletos o inductivos a error a la Comisión respecto de la situación económica, financiera o legal de la entidad.
- e. Entregar información maliciosamente falsa, incompleta o inductiva a error a clientes o al público en general respecto de las materias señaladas en el artículo 8 de la ley.
- f. Difundir información maliciosamente falsa, incompleta o inductiva a error respecto de las empresas, proyectos o personas cuyas necesidades de financiamiento están siendo o serán difundidas en una plataforma de financiamiento colectivo.
- g. Difundir información maliciosamente falsa respecto de los instrumentos financieros.
- h. Utilizar en forma indebida en beneficio propio o de terceros los instrumentos financieros, divisas o dineros mantenidos en custodia por cuenta de clientes.
- i. Difundir información maliciosamente falsa o tendenciosa para la prestación de servicios de asesoría de inversión o asesoría crediticia, con el objeto de inducir a error, aun cuando no se obtenga con ello ventajas para sí o terceros.
- j. Incurrir en conductas de manipulación de precio respecto de instrumentos financieros.
- k. Efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier instrumento financiero o efectuar transacciones o inducir o intentar inducir a la compra o venta de instrumentos financieros, por medio de cualquier acto, práctica, mecanismo o artificio engañoso o fraudulento.
- l. Proporcionar maliciosamente antecedentes falsos o certificar a sabiendas hechos falsos a la Comisión, a los sistemas alternativos de transacción o al público en general.

d. Consecuencias de la inscripción

Las consecuencias inmediatas de la inscripción se encuentran en el artículo 5º de la ley, el cual establece que las personas jurídicas inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros podrán prestar uno o más servicios indicados anteriormente, sujeto al cumplimiento de los requisitos y exigencias contemplados en la presente ley para cada servicio prestado. Asimismo, podrán desarrollar actividades que autorice la Comisión mediante norma de carácter general.

Por otro lado, establece la ley en el mismo artículo que las entidades inscritas deberán mantener a disposición del público y a través de su sitio web información respecto del tipo de actividad o servicio que se encuentran autorizados a efectuar por parte de la Comisión. Esta información se ve regulada en el artículo 8º de la ley y distingue entre plataformas de financiamiento colectivo, sistemas alternativos de transacción, intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes, asesoría de inversión, asesoría crediticia y custodia de instrumentos financieros.

Como consecuencia de la inscripción en el Registro, establece el artículo 9º de la ley que las entidades inscritas deberán cumplir con estándares de objetividad, coherencia y consistencia entre los elementos empleados para efectuar su recomendación o evaluación y las necesidades manifestadas por los clientes. Las circunstancias que se deberán acreditar para cumplir con dichos estándares serán dictadas por la Comisión mediante norma de carácter general.

El artículo 10º de la ley establece que las instituciones inscritas en el Registro, y que presten los servicios de intermediación de instrumentos financieros, enrutamiento de órdenes o custodia de instrumentos financieros, una vez alcanzado el volumen de negocios o número de potenciales afectados directos, deberán constituir una o más garantías con la finalidad de responder del correcto cumplimiento de las obligaciones emanadas de su actividad. A su vez, establece la ley que dichas instituciones responderán de culpa leve en la prestación de los servicios.

Otra consecuencia directa de la inscripción en el Registro corresponde al establecimiento de un patrimonio mínimo. El artículo 11º de la ley establece que alcanzado el volumen de negocios que la Comisión establezca por norma de carácter general y que permitan presumir razonablemente que con los riesgos que enfrenta la entidad se puede comprometer la fe pública o estabilidad financiera, las entidades que

presten servicios de intermediación o custodia de instrumentos financieros, deberán contar con un patrimonio mínimo igual o superior al mayor entre 5.000 UF o el 3% de los activos ponderados por riesgos financieros y operaciones de la entidad. Tratándose de entidades que presenten deficiencias en su gestión de riesgos, la Comisión podrá aumentar dicho porcentaje hasta el 6%.

Finalmente, como consecuencia de la inscripción en el Registro, la ley en su artículo 12º regula el gobierno corporativo y gestión de riesgos. Quienes estén inscritos en el Registro deberán diseñar, aprobar e implementar políticas, procedimientos y controles que compatibilicen su viabilidad económica-financiera. En ese sentido, los inscritos deberán cumplir con los estándares de gobierno corporativo y gestión de riesgos, incluyendo aspectos de ciberseguridad y seguridad de información, que la Comisión establezca mediante norma de carácter general.

e. Instituciones exceptuadas de inscripción.

Establece la ley en su artículo 5º que existen ciertas entidades que, por el hecho de encontrarse fiscalizadas por la Comisión, podrán prestar los servicios financieros regulados en la ley sin la necesidad de estar inscritos en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, rigiéndose conforme al marco legal y normativo que les aplica en atención a su giro u objeto, o a la normativa complementaria que dicte la Comisión al efecto. Las entidades son las siguientes:

- I. Intermediarios de valores de la ley N°18.045 y las bolsas y corredores de productos de la ley N°19.220, en el caso del servicio de plataformas de financiamiento colectivo y la operación de sistemas alternativos de transacción.
- II. Sociedades administradoras generales de fondos de la ley N°20.712, en el caso del servicio de enrutamiento de órdenes.
- III. Bancos, intermediarios de valores de la ley N°18.045 y corredores de productos de la ley N°19.220, en el caso del servicio de enrutamiento de órdenes e intermediación de instrumentos financieros.
- IV. Clasificadoras de riesgo de la ley N°18.045, en el caso del servicio de asesoría crediticia.
- V. Los intermediarios de valores de la ley N°18.045, las administradoras generales de fondos y administradores de carteras de la ley N°20.712, los



bancos, las compañías de seguros y reaseguros, y los corredores de productos de la ley N°19.220, en el caso del servicio de asesoría de inversión.

- VI. Intermediarios de valores, corredores de productos, bolsas de productos de la ley N°19.220 y empresas reguladas por la ley N°18.876, en el caso del servicio de custodia de instrumentos financieros.
- VII. Los bancos en el caso de los servicios de intermediación y custodia de instrumentos financieros
- VIII. Finalmente, cualquier otra institución fiscalizada por la Comisión e inscrita en sus registros, que esta autorice por norma general.

## **2. Comisión Para el Mercado Financiero como ente regulador, fiscalizador y supervisor**

La Ley Fintech, otorga a la Comisión para el Mercado Financiero un mandato claro para la regulación y supervisión de dichas nuevas actividades, por lo que de la misma ley se desprende que el órgano nacional encargado de regular y fiscalizar la actividad de las empresas Fintech en Chile corresponde a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)<sup>55</sup>. Esto lo hace siempre bajo los principios de inclusión e innovación financiera, promoción de la competencia, protección al cliente financiero, adecuado resguardo de los tratados, proporcionalidad basada en riesgos, modularidad en los servicios prestados y neutralidad tecnológica.<sup>56</sup> Se entiende por proporcionalidad basada en riesgo, que los requerimientos exigibles a una actividad se determinen en función de los riesgos asociados a la misma, para esto se debe tener en cuenta el número de clientes, tamaño y complejidad de las operaciones. Asimismo, se deben considerar todos los riesgos en la actividad que se busca regular. El principio de modularidad consiste en reconocer que pueden existir prestadores de servicios financieros que solo realicen un componente de la cadena de dicha prestación. El principio de neutralidad tecnológica implica que el marco regulatorio no debe generar asimetrías regulatorias entre instituciones intensivas en el uso de tecnologías, respecto de aquellas que no lo son.<sup>57</sup>

---

<sup>55</sup> Idem.

<sup>56</sup> Estos principios se encuentran recogidos y contemplados por la Alianza del Pacífico.

<sup>57</sup> Reyes Cristián, Ley Fintech: a no equivocarnos, 2021, <https://estadodiario.com/columnas/ley-fintech-a-no-equivocarnos/>

La ley le otorga a la Comisión la misión de fiscalizar la prestación de los servicios indicados en su artículo 2º, contando con las atribuciones que le concede la normativa y su ley orgánica, lo que incluye también la facultad de adoptar las medidas preventivas o correctivas que estime necesarias para el debido resguardo de la inversión e inversionistas. Para dichos efectos, la ley establece que la Comisión podrá exigir a las entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros, que le remitan información necesaria para fiscalizar el cumplimiento de la ley.<sup>58</sup>

Dentro del análisis de la ley propiamente tal, se establece que la Comisión podrá realizar labores de fiscalización mediante la dictación de normas de carácter general, lo que conlleva a la idea que la Comisión actúa no sólo como un órgano fiscalizador, sino también, para los ojos la ley, como un ente regulador, pues se le otorga la facultad de dictar normas.

Esto último se complementa con lo establecido en el artículo 8º de la ley, la cual establece que *“la comisión establecerá mediante norma de carácter general, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la presente ley (...)”*.<sup>59</sup>

De esta forma es posible vislumbrar que el sistema elegido por el legislador en la ley corresponde a un sistema en donde las Fintech pueden funcionar mediante la previa inscripción en el Registro que llevará a cabo la Comisión, a fin de que esta misma sea capaz de fiscalizar y regular el actuar de dichas entidades.

## **C. SISTEMA DE FINANZAS ABIERTAS**

### **1. Concepto y características**

La banca abierta y, en consecuencia, el sistema de finanzas abiertas se refiere al conjunto de reglas en donde los participantes del sistema acceden a un conjunto definido de datos financieros del cliente o consumidor, con el consentimiento del cliente, utilizando

---

<sup>58</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.20.

<sup>59</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.28.

medios seguros (API's) con la finalidad de acceder a una más amplia variedad de productos y servicios financiero.

Puede ser concebido como un modelo colaborativo el cual permite que los consumidores y pequeñas empresas puedan compartir sus datos financieros de forma segura entre bancos y otras entidades financieras no bancarias, permitiendo la comparación de productos, servicios financieros y la realización de transacciones sobre la base de sus propios intereses<sup>60</sup>.

Como se ha explicado, las Fintech pueden ofrecer más servicios a menores costos, por lo que se hace necesario explicitar la propiedad de los clientes de su información, para que esta pueda ser transmitida para cumplir con diversos fines, como puede ser el facilitar los procesos de contratación, portar a otro proveedor los datos de un historial crediticio, entre otros.<sup>61</sup>

La institución de sistema de finanzas abiertas se presenta como un sistema que viene a entregar a los clientes la opción o posibilidad de tener una más amplia cantidad de productos o servicios, otorgando la capacidad al cliente de acceder a una mayor fuente de información, bajo la premisa de seguridad y control de los datos.

Dentro de las características de un sistema de finanzas abiertas, destacan que este debe ser obligatorio para las entidades bancarias, que provea la posibilidad de participación de otros actores o entidades financieras no tradicionales, que contemple la inclusión de los servicios financieros que concentren la mayor parte del mercado, tales como datos de las cuentas corrientes, créditos y seguros; que regule la apertura a entidades financieras no tradicionales de los datos transaccionales de los clientes, es decir, que las Fintech tendrán acceso a una información que hoy en día es confidencial; que cuente con API's y una regulación adecuada respecto de las especificaciones de las mismas, y finalmente, el sistema de finanzas abiertas debe ser capaz de asegurar los derechos de las personas sobre sus datos personales y el uso de los mismos por las entidades financieras.

Uno de los mayores problemas al momento de implementar los sistemas de finanzas abiertas corresponde a la falta de regulación o falta de una adecuada regulación.

---

<sup>60</sup> Broadsky & Oakes, Data Sharing and Open Banking, 2017, p.2.

<sup>61</sup> Gárate & Reyes, Proyecto de ley Fintech: Innovación, inclusión y competencia, 2021, p. 19.

La falta de adecuada regulación, en muchos casos genera desconfianza en las personas para efectos de prestar su consentimiento con la finalidad de que se compartan sus datos financieros con otras instituciones. Por otro lado, son los mismos clientes quienes reclaman al legislador para que regule estas materias, y de esa forma, como se dijo en un principio, poder acceder a una más amplia variedad de instituciones, generando competitividad y versatilidad en el mercado financiero.

En cuanto al primero de estos factores, el cual corresponde a la desconfianza ciudadana en el manejo de datos, implica que el regulador debe responder las preguntas relativas a qué datos van a ser recolectados o compartidos en el sistema, por cuánto tiempo van a ser visibles o compartidos dichos datos, para qué van a ser utilizados esos datos, y finalmente qué garantías tiene el ciudadano respecto de dichos datos, es decir, como me aseguran que esos datos van a cumplir la finalidad para las cuales fueron recogidos o recolectados.

En ese sentido, es posible determinar que es necesario un marco regulatorio robusto para enfrentar los desafíos y los riesgos que presente la adopción del sistema de finanzas abiertas, sin embargo, respecto al punto anterior, y en relación con la forma en cómo los distintos países alrededor del mundo han adoptado el sistema de finanzas abiertas, es que se puede determinar que existen tres modelos o marcos regulatorios respecto al open banking, estos son: el regulado o de adopción obligatoria, el voluntario o de adopción voluntaria y el definido por las instituciones financieras.

Los tres modelos o marcos regulatorios mencionados anteriormente se diferencian en cuanto a la forma en como la ley integra a las entidades financieras en el sistema de finanzas abiertas.<sup>62</sup>

En el marco regulatorio de adopción obligatoria, la ley cuenta con principios y normas detalladas respecto al funcionamiento del open banking, y dichas normas son determinadas por la autoridad o por los órganos encargados de velar por el correcto funcionamiento del sistema. La ley dicta a las instituciones financieras que hacer, de qué forma y los plazos para su funcionamiento. Un ejemplo de este tipo de marco regulatorio es aquel adoptado en el Reino Unido, en donde a través de la dictación de leyes, la última

---

<sup>62</sup> ¿Qué es el open banking y cómo te beneficia?, México, 2019.

<https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articles/open-banking-y-sus-beneficios.html>

en el año 2016, los bancos y otras entidades financieras están obligadas a participar del sistema bajo las normas establecidas por la ley.

El marco regulatorio de adopción voluntaria consiste en la utilización de un marco regulatorio amplio, que establezca las bases del sistema de finanzas abiertas, dando cierta libertad para el desarrollo del mismo a través del cumplimiento de estándares o principios normativos. Este modelo ha sido utilizado en Hong Kong y Singapur.

El tercer modelo consiste en el hecho de que el sistema de finanzas abiertas sea definido por las mismas instituciones financieras a través del mercado, creando su propia forma de proceder respecto del open banking. Es decir, el mercado determina si es conveniente o no para las entidades financieras acceder al open banking. En este caso no existe un marco regulatorio frente al sistema de finanzas abiertas, no existe regulación, sino que existe una apertura de los datos toda vez que es conveniente para las instituciones que lo habilitan. Este modelo ha sido adoptado por Estados Unidos.

Respecto a la adecuada legislación aplicable en estas materias, resulta esencial que los estados sean capaces de generar marcos regulatorios que no se transformen en una verdadera piedra para el desarrollo de la industria financiera, toda vez que el avance de la industria financiera, al ser empujado por la tecnología, es tan rápido que cuerpos normativos que regulen excesivamente la materia pueden encontrarse obsoletos antes de lo esperado.

## **2. Sistema de Finanzas Abiertas, Portabilidad Financiera y Derechos de los Consumidores**

En primer lugar, resulta importante mencionar que, si bien, el sistema de finanzas abiertas y la portabilidad financiera tienen bastantes similitudes en cuanto ambos temas y regulaciones tienen que ver con el mercado financiero, no son temas idénticos.

La portabilidad financiera se encuentra regulada en Chile a través de la ley 21.236 de junio de 2020, y esta tiene por objeto promover la misma, estableciendo que se debe facilitar que las personas, micro y pequeñas empresas se cambien de un proveedor de servicios financieros a otro, o de un producto o servicio financiero a otro nuevo contratado con el mismo proveedor.<sup>63</sup>

---

<sup>63</sup> Ley 21.236, junio de 2020, artículo 1°.

En ese sentido, la portabilidad financiera se reduce al interés del legislador a que las personas, naturales o jurídicas, puedan mover sus créditos, cuentas corrientes y cuentas vista de una entidad financiera a otra.

El sistema de finanzas abiertas, por otro lado, no se limita a establecer un procedimiento legal que permita compartir información, sino que comprende una estructura de información la cual permite la transferencia electrónica y fluida de datos entre distintos bancos e instituciones financieras.

En ese sentido, la portabilidad financiera, de acuerdo con lo establecido en la ley 21.236, establece un procedimiento exclusivo para productos relativos a operaciones de crédito de dinero regulados por la ley 18.010. En un sistema de finanzas abiertas, el traspaso de información financiera se extiende a otros servicios financieros, como pueden ser los seguros (Insurtech) o las evaluaciones de riesgos de comportamiento financiero necesarios para efectuar determinadas inversiones o entrar en determinados contratos.<sup>64</sup>

Respecto al Sistema de Finanzas Abiertas y la Protección a los Derechos de los Consumidores, la Ley Fintech establece en su artículo 28° que los prestadores de servicios financieros regulados por la presente ley, deberán adoptar políticas, procedimientos y controles tendientes a evitar que se ofrezcan productos que no sean acorde a las necesidades, expectativas y disposición al riesgo que los clientes les hayan previamente comunicado respecto a los productos que desean adquirir.

Así las cosas, el artículo 27° de la ley, establece que las instituciones participantes del Sistema deberán cumplir con los deberes y obligaciones establecidos en la ley N°19.496 sobre Protección a los Derechos de los Consumidores y a los establecidos en la ley N°19628, sobre protección a la vida privada. Lo anterior otorga a los usuarios la posibilidad de accionar conforme a los procedimientos establecidos en las leyes señaladas, en contra de los proveedores que no cumplan con los deberes que en ellas se establecen.

### **3. Sistema de Finanzas Abiertas en la Ley Fintech**

El Sistema de Finanzas Abiertas (en adelante también como Sistema), viene a ser una condición esencial al momento de implementar la ley Fintech en nuestro país.

---

<sup>64</sup> Maldonado Rosas, Qué es el open banking y por qué compartir nuestra información revolucionaría el sistema financiero, agosto, 2022. <https://fintualist.com/chile/noticias/que-es-el-open-banking-y-por-que-compartir-nuestra-informacion-revolucionaria-al-sistema-financiero/>

La ley pretende impulsar iniciativas y promover lo que en el mismo proyecto se ha llamado arquitecturas financieras abiertas<sup>65</sup>, que viene a ser lo mismo que sistema de finanzas abiertas, esto para ser pilar fundamental y promover la innovación financiera y el desarrollo de nuevas aplicaciones y servicios financieros acorde a las necesidades de la población de nuestro país.<sup>66</sup>

Esto se explica en el mensaje del proyecto de ley enviado por el gobierno en 2021, el cual expone que la promoción de este sistema intenta cumplir con los principios señalados enfatizando que, en base a la experiencia comparada, los clientes son los propietarios de su información financiera, la que puede ser puesta por ellos a disposición de terceros a través de herramientas y resguardos mediante marcos regulatorios adecuados. Además, el mismo mensaje del proyecto establece que existe consenso en establecer un marco regulatorio con base en el sistema de finanzas abiertas.<sup>67</sup>

La ley entiende que una de las principales barreras de entrada al mercado que enfrentan los proveedores de servicios financieros y las empresas Fintech son las asimetrías de información financiera de los clientes. Esto limita el potencial beneficio que los consumidores pueden obtener.<sup>68</sup>

Se asume por la nueva regulación que el hecho de no contar con un sistema de finanzas abiertas genera un problema que tiene como origen el contexto financiero de Chile, toda vez que los proveedores Fintech se ven en la imposibilidad de acceder a la información al estar ella controlada por los actuales actores del mercado financiero chileno, lo cual impide que las empresas financieras emergentes puedan ofrecer y otorgar servicios financieros a la medida de las necesidades de los clientes y, sobre todo, en condiciones competitivas.

---

<sup>65</sup> Estas se pueden encontrar bajo los nombres de banca abierta, finanzas abiertas u open banking de acuerdo con su sigla en inglés.

<sup>66</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.8.

<sup>67</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.7.

<sup>68</sup> Idem.

Lo señalado anteriormente, se acrecienta en el entendido de que estos nuevos servicios y tecnologías requieren un mayor uso de datos para que se puedan prestar con los costos más bajos y a medida de los clientes.<sup>69</sup>

En base a los fundamentos expuestos anteriormente, es que la Ley Fintech regula en su título III el sistema de finanzas abiertas, en particular de su artículo 16 al 27. En dicho título se regulan, dentro de los puntos más importantes, las siguientes materias:

a. Objetivos y Principios del Sistema de Finanzas Abiertas

El artículo 16 de la ley establece las reglas y principios fundantes para la implementación de este sistema. Se va a permitir el intercambio de información entre distintos prestadores de servicios de información de clientes financieros que hayan consentido expresamente en ello y otros tipos de datos<sup>70</sup>. El proyecto establece en el mismo artículo que esto se logrará a través de interfaces de acceso remoto y automatizado que permitan una interconexión y comunicación directa entre las instituciones participantes del Sistema. Esto siempre bajo adecuados estándares de seguridad y sujeto al cumplimiento de las exigencias y condiciones establecidas en la ley.

b. Perímetro y alcance del Sistema de Finanzas Abiertas

El perímetro y alcance del sistema de finanzas abiertas se establece en el artículo 17 de la ley. Por perímetro y alcance se refiere a las instituciones participantes del sistema. Estas corresponden a proveedores de información, instituciones proveedoras de servicios basados en información, instituciones proveedoras de cuentas y proveedores de servicios de iniciación de pago.

Respecto al contenido mínimo que el Sistema de Finanzas Abiertas debe comprender, se encuentra regulado en el artículo 17 del mismo proyecto, y los puntos son los siguientes:

- I. Información pública sobre términos y condiciones generales de los productos y servicios financieros que ofrezcan y canales de atención al público dispuestos por las instituciones proveedoras de información.

---

<sup>69</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.7.

<sup>70</sup> Este tipo de datos se encuentran regulados en el artículo 17º de la ley, el cual regula el perímetro y alcance del sistema de finanzas abiertas.



- II. Información de identificación y registro de los clientes y sus representantes.
- III. Información sobre las condiciones comerciales contratadas y el uso o historial de transacciones realizadas por los clientes respecto de los productos y servicios financieros que mantengan contratados con instituciones proveedoras de información.
- IV. Comunicaciones entre proveedores de servicios financieros regulados en la Ley N° 21.236, para los efectos de la portabilidad financiera.
- V. Datos o información necesaria para la prestación de servicios de iniciación de pagos.
- VI. Otros datos o información relativa a los clientes, productos o servicios financieros o iniciación de otro tipo de transacciones que la Comisión pueda disponer.

c. Instituciones Participantes en el Sistema

La ley establece en sus artículos 18º, 19º y 20º que participarán del sistema de finanzas abiertas aquellas instituciones definidas como Instituciones Proveedoras de Información, Instituciones Proveedoras de Servicios Basados en Información, Instituciones Proveedoras de Cuentas y Proveedores de Servicios de Iniciación de Pago.

El artículo 18 de la ley establece una regla esencial para lograr el objetivo: será obligatoria la participación en el sistema de finanzas abiertas de los bancos y emisores de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro similar medio de pago<sup>71</sup>. Dichas instituciones deberán participar en el sistema en calidad de “instituciones proveedoras de información”. Además, el mismo artículo establece que la Comisión extenderá la obligación de participar en el Sistema, en la misma calidad, a:

- Operadores de tarjetas de pago autorizados por la Comisión.
- Cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por la Comisión y compañías de seguros.
- Agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables y compañías de seguros reguladas conforme al decreto con fuerza de ley N°251, de 1931, del Ministerio de Hacienda, sobre compañías de seguros, sociedades anónimas y bolsas de comercio.

---

<sup>71</sup> Establece la ley en su artículo 18º que “deberán” participar en el sistema, es decir, se trata de una obligación y no de una facultad para las instituciones mencionadas anteriormente.

- Instituciones que coloquen fondos por medio de operaciones de crédito de dinero de manera masiva, conforme lo señalado en el artículo 31 de la ley N°18.010.
- Administradoras generales de fondos y administradores de cartera reguladas conforme la ley N°20.712, sobre administración de fondos de terceros.
- Corredoras de bolsa regulados por la ley N°18.045 de Mercado de Valores.
- Cajas de Compensación de Asignación Familiar reguladas por la ley N°18.833.
- Entidades inscritas en el Registro de Prestadores de Servicios Financieros que lleva la Comisión conforme a la ley.
- Otras instituciones financieras fiscalizadas por la Comisión, mediante norma de carácter general.

Las Instituciones Proveedoras de Servicios Basados en Información se encuentran reguladas como participantes del Sistema de Finanzas Abiertas en el artículo 19° de la ley, que establece que podrán participar del Sistema para consultar, acceder y recibir datos para efectos de proveer servicios a los clientes, aquellos proveedores de servicios habilitados por información financiera que se registren voluntariamente en el Registro de Proveedores de Servicios Basados en Información de carácter público que llevará la Comisión. Establece el mismo artículo que la Comisión determinará, mediante norma de carácter general, los requisitos y antecedentes que deberán acompañar los proveedores antes referidos para inscribirse en el Registro de Proveedores de Servicios Basados en Información.

Finalmente, el artículo 20° de la ley regula a los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos y a las instituciones proveedoras de cuentas. El mencionado artículo establece que los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos podrán participar en el Sistema como Instituciones Proveedoras de Servicios Basados en Información. Estas instituciones son aquellas que proveen servicios a clientes titulares de cuentas corrientes, vistas o cuentas de provisión de fondos, conforme a los cuales puedan instruir, a nombre del cliente, ante el banco o la institución financiera proveedora de la cuenta respectiva, la ejecución de órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos con cargo a sus respectivas cuentas y medios de pago. Estas últimas instituciones se denominan Instituciones Proveedoras de Cuentas.

Para que estas entidades puedan participar del Sistema, deberán inscribirse en el registro que llevará la Comisión, la cual, mediante norma de carácter general, definirá los

antecedentes que deberán acompañar para tales efectos, requisitos de control y de gestión, garantías, obligación de información y demás condiciones que determine la CMF.

Resulta importante destacar que, respecto de estas instituciones, la ley establece que los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos no podrán tener acceso ni mantener los dineros de los clientes de las Instituciones Proveedoras de Cuentas asociados a las órdenes de pago instruidas, ni podrán acceder o mantener información de los clientes para fines distintos de la prestación del servicio regulado en la ley. Ahora bien, el artículo 20° de la ley establece que, excepcionalmente, dichos Proveedores podrán contemplar en su modelo de funcionamiento la posibilidad de acceder y mantener en forma transitoria los dineros de los referidos clientes, siempre que cumplan las normas que establezca el Banco Central para cautelar el normal funcionamiento de los pagos en que intervengan, las que incluirán requisitos de solvencia, liquidez, plazo máximo de pago, gestión de riesgo, entre otros requisitos que determine el Banco.

De esa forma, la ley establece que el Banco Central juega un rol importante al momento de regular los servicios prestados por las Instituciones Proveedoras de Servicios de Iniciación de Pagos, toda vez que las que quieran modificar su modelo de funcionamiento para los efectos mencionados anteriormente, deberán regirse por las normas que este Banco dicte al efecto.

d. Medios de entrega e intercambio de información

La ley establece en su artículo 21 que la entrega e intercambio de información del sistema de finanzas abiertas deberá realizarse a través de una o más interfaces, de acceso remoto y automatizado que deberán mantener disponibles los participantes del sistema. Las interfaces a las que se refiere el proyecto corresponden a API's, y no son más que softwares en donde se almacena y comparte la información. El mismo artículo establece que los estándares mínimos de las interfaces o API's los determinará la Comisión para el Mercado Financiero por norma de carácter general, normativa la cual determinará los requisitos y condiciones necesarios para el desarrollo, diseño, mecanismos de seguridad y envío de información de las interfaces mencionadas anteriormente.

e. Estándares de seguridad de información

Se encuentran establecidos en el artículo 22 de la ley, disponiéndose que las instituciones participantes del Sistemas de Finanzas Abiertas deben adoptar las medidas

necesarias para cumplir con los estándares mínimos de seguridad de información, ciberseguridad y políticas de gestión de riesgos y control interno que la Comisión establezca por norma de carácter general. Esto, con el objeto de resguardar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos y de la información, y prevenir riesgos a los sistemas de información que los procesan, con el propósito de prevenir riesgos a los sistemas de información que los procesan, con el propósito de prevenir la divulgación y/o modificación no autorizada de la información, y las interrupciones no autorizadas de los sistemas tecnológicos.<sup>72</sup>

Ante las vulneraciones a las medidas de seguridad, las instituciones participantes en el sistema deben reportar los incidentes de seguridad a la Comisión.

f. Consentimiento e Información

Las instituciones participantes del Sistema deberán adoptar mecanismos de autenticación del cliente y obtener su consentimiento previo y explícito para realizar consultas de información o iniciar pagos en su nombre, a través de medios o canales electrónicos o digitales expeditos y seguros. El consentimiento y la forma de prestarse se encuentra regulado en el artículo 23 de la ley.

La ley señala que, para efecto de la prestación del consentimiento, los proveedores de productos y servicios financieros deben habilitar mecanismos o interfaces de intercambio de información que cumplan con determinados estándares, esto con la finalidad de que los clientes financieros puedan instruir que su información financiera se entregue a otro proveedor de servicios financieros, por un determinado período y con una finalidad determinada. De esa forma, se fomenta la entrada de nuevos proveedores de servicios financieros al mercado, generando innovación en la prestación de dichos servicios, y, por tanto, permitiendo que un mayor volumen de personas y empresas puedan acceder a productos y servicios financieros.<sup>73</sup>

A través de este mecanismo, los consumidores y empresas logran un mayor control y autonomía sobre sus datos e información financiera, toda vez que cuentan con nuevas

---

<sup>72</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.41.

<sup>73</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.8.

formas seguras para compartir su información con otras instituciones financieras, siendo los clientes quienes pueden decidir con qué proveedor comparten su información.<sup>74</sup>

El consentimiento de los clientes debe ser libre, informado, expreso y específico, sin perjuicio de que la Comisión mediante norma de carácter general regulará y establecerá la forma en que se reputará otorgado el consentimiento por parte de los clientes.

Resulta importante recalcar que la ley en el mismo artículo establece que el consentimiento prestado por el cliente hacia las instituciones financieras es revocable en cualquier momento, quedando prohibido al proveedor de servicios financieros continuar utilizando dicho consentimiento para realizar nuevas consultas de información o para la iniciación de nuevas órdenes de pago. Debe destacarse el carácter revocable del consentimiento, pues convierte al sistema de finanzas abiertas en un sistema esencialmente dinámico, en donde los contratos celebrados entre clientes y prestadores de servicios financieros son esencialmente revocables. Esto sin perjuicio de los efectos que la Comisión deberá regular mediante la dictación de una normativa de carácter general.

g. Responsabilidad de instituciones participantes en el sistema de Finanzas Abiertas

Las instituciones participantes del Sistema de Finanzas Abiertas serán las responsables de resguardar la integridad, disponibilidad, seguridad y confidencialidad de los datos involucrados en cada transacción y la adecuada privacidad de la información de los clientes. Esto está consagrado en el artículo 24 de la ley. Establece el mismo artículo que le son aplicables a las instituciones participantes en el sistema las normas sobre responsabilidad conforme al ordenamiento jurídico general, esto es, las normas establecidas en el Código Civil respecto a esta materia.

h. Resguardos para garantizar la interoperabilidad y trato no discriminatorio entre instituciones participantes

Las instituciones participantes del Sistema de Finanzas Abiertas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar un trato no discriminatorio y la interoperabilidad entre ellas. Además, no podrán establecer restricciones, limitaciones u obstáculos para el intercambio de información o acceso por parte de los proveedores de servicios. Tampoco podrán dar tratamiento discriminatorio a las solicitudes de información o instrucciones de

---

<sup>74</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.9.

iniciación de pago que reciban a través de dicha interfaz. Esto se encuentra regulado en el artículo 26 de la ley.

i. Facultades de Supervisión y Fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero

Se establece en el artículo 27 de la ley que la Comisión contará con facultades de fiscalización respecto de las entidades participantes del sistema, pudiendo requerir registros, documentos, datos, informes y en general la información que estimen pertinentes para efectos de verificar el cumplimiento de la ley. En caso de incumplimiento, la Comisión podrá ordenar la suspensión de uno o más de los participantes en el sistema de finanzas abiertas.

De esta forma, al revisar el contenido de la Ley Fintech, es posible afirmar que lo que esta pretende, es acercar la regulación chilena de Fintech a un modelo de adopción obligatoria por parte de los prestadores de servicios, como lo es el modelo de Reino Unido, estableciendo a su vez, un sistema de finanzas abiertas regulado en cuanto a su contenido y su funcionamiento. Sin embargo, la misma ley le deja espacio a la Comisión para el Mercado Financiero para determinar los detalles de la ley Fintech o la forma en como esta se va a implementar, toda vez que tiene facultad para dictar normativas de carácter general las cuales determinarán el actuar de las entidades financieras frente a la ley Fintech.

## V. REGULACIÓN COMPARADA EN ESTADOS UNIDOS Y LA UNIÓN EUROPEA

### A. ESTADOS UNIDOS

En Estados Unidos no existe un marco regulatorio específico para Fintech.<sup>75</sup>

El país ha tenido que enfrentar desafíos particulares para la uniformidad de los esquemas requeridos para su adopción, sobre todo a raíz de la dispersión geográfica y las jurisdicciones de los distintos Estados.<sup>76</sup> Esto convierte a Estados Unidos en uno de los países con uno de los regímenes o marcos regulatorios más complejos a lo largo del mundo, pues los estados y las leyes federales comparten el escenario regulatorio, y este último se forma de los dispuesto en las normas que en ambos niveles se dictaminen<sup>77</sup>.

Actualmente en Estados Unidos existen cinco instituciones que regulan la actividad financiera y, además, cada Estado puede tener sus propios entes reguladores. Esto genera que exista una sobreposición, muchas veces inconsistente, de normas que regulan la actividad, por lo que, las compañías que prestan servicios financieros Fintech a lo largo de todo el país o en varios Estados, deben adecuarse para funcionar en cada uno de ellos<sup>78</sup>.

Por otra parte, dependiendo de las actividades del proveedor Fintech, dicho proveedor puede estar sujeto a leyes a nivel federal y estatal. Esto, porque en Estados Unidos las empresas Fintech no son reguladas como tal, ni tienen una legislación especial, sino que son reguladas en virtud de su actividad financiera.<sup>79</sup>

Lo mencionado anteriormente implica que el marco regulatorio para Fintech está continuamente evolucionando en Estados Unidos a medida que cada ente regulador, federal o estatal, les da sus propias normas a dicho marco regulatorio. A modo de resumen, las obligaciones normativas a las que están sujetos los proveedores Fintech van

---

<sup>75</sup> Rupeika Ramona, Ideas for a Regulatory Definition of Fintech, 2019, p. 142.

<sup>76</sup> Figueredo Carlos, Open Banking – A Challenge for the U.S, [Open Banking - A Challenge for the U.S. \(finextra.com\)](https://finextra.com)

<sup>77</sup> Fonté, Goss & Kimpel, The Financial Technology Law Review: USA, 2022. <https://thelawreviews.co.uk/title/the-financial-technology-law-review/usa>

<sup>78</sup> Idem.

<sup>79</sup> Rupeika Ramona, Ideas for a Regulatory Definition of Fintech, 2019, p. 143.

a depender en como la entidad está estructurada, los tipos de servicios que ofrece, y la jurisdicción dentro de la cual opera.<sup>80</sup>

Respecto al sistema de finanzas abiertas u *open banking*, Estados Unidos (a diferencia del Reino Unido) no cuenta con un sistema en donde se puedan compartir los datos de los consumidores entre los bancos.<sup>81</sup> Estados Unidos no cuenta con un Sistema Registral ni tampoco con un Sistema de Finanzas Abiertas esquematizado y organizado como el del Reino Unido.

Es decir, que la normativa aplicable a una determinada Fintech dependerá de su actividad, si se trata de seguros se regirá por la normativa aplicable a dicha actividad; si se trata de préstamos bancarios, se regulará por la normativa aplicable a los préstamos bancarios. Sin perjuicio de lo anterior, Estados Unidos cuenta con entidades reguladoras y fiscalizadoras que se encargan de la actividad financiera en dicho país y, por tanto, de Fintech.<sup>82</sup>

Las entidades federales que regulan la actividad financiera bancaria son:

- a. La Corporación Federal de Seguro de Depósitos (FDIC por sus siglas en inglés), la cual es la principal reguladora federal de bancos que no son miembros del Sistema de Reserva Federal. Esta Corporación actualmente está encargada de actualizar ciertos esquemas bancarios basándose en Fintech y en inteligencia artificial.<sup>83</sup>
- b. La Junta de la Reserva Federal (FRS por sus siglas en inglés), la cual corresponde al principal regulador de todos los bancos autorizados por el estado que son miembros del Sistema de Reserva Federal, así como las sociedades administradoras de fondos. La Junta de la Reserva Federal se encarga de enfocar la innovación en el sistema financiero, haciendo énfasis en facilitar el tiempo real de los pagos bancarios, estudiar los riesgos y oportunidades existentes en los activos digitales, además de apoyar el uso de inteligencia artificial en la prestación de los servicios financieros.<sup>84</sup>

---

<sup>80</sup> Lorentz & Kost, Fintech Laws and Regulations 2021, p. 2.

<sup>81</sup> Lorentz & Kost, Fintech Laws and Regulations 2021, p. 11.

<sup>82</sup> Figueredo Carlos, Open Banking – A Challenge for the U.S, [Open Banking - A Challenge for the U.S. \(finextra.com\)](https://finextra.com)

<sup>83</sup> Lorentz & Kost, Fintech Laws and Regulations 2021, p. 7.

<sup>84</sup> Lorentz & Kost, Fintech Laws and Regulations 2021, p. 8.



- c. Oficina del Contralor de la Moneda (OCC por sus siglas en inglés), la cual se encarga de regular y supervisar todos los bancos nacionales, así como las sucursales federales de bancos extranjeros, con el fin de asegurar que su funcionamiento sea seguro y conforme a la ley.<sup>85</sup>
- d. Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito (NCUA por sus siglas en inglés), la cual regula y supervisa las cooperativas de ahorro y créditos federales. Esta cooperativa ha tomado medidas orientadas a regular los desarrollos Fintech.<sup>86</sup>

Ahora bien, existen otras instituciones federales, que juegan un rol importante respecto a la regulación Fintech en Estados Unidos, las cuales son:

- a. La Oficina para la Protección Financiera del Consumidor (CFPB por sus siglas en inglés) la cual supervisa y hace cumplir la ley federal de protección al consumidor que afecta a Fintech. La facultad supervisora de esta institución cubre no solo a los bancos, sino también a entidades que prestan servicios financieros diferentes de los bancos, lo que incluye, a modo de ejemplo, a proveedores de servicios relativos a créditos hipotecarios o entidades dedicadas a préstamos de dinero a estudiantes. Es deber de esta autoridad dictar y hacer cumplir la normativa destinada a la protección de los consumidores. La CFPB creó una oficina dedicada a trabajar con entidades Fintech para promover la innovación en servicios financieros orientada a la protección al consumidor.<sup>87</sup>
- b. La Comisión Federal de Comercio (FTC por sus siglas en inglés), promueve la competencia y protege a los consumidores de actos o practicas contrarias a sus intereses en los mercados. La jurisdicción de la FTC comprende proveedores de servicios Fintech.<sup>88</sup>
- c. La Red de Control de Delitos Financieros (FinCEN por sus siglas en inglés), recolecta y analiza información respecto a las transacciones financieras con el objetivo de prevenir el lavado de dinero, financiamiento al terrorismo y otros crímenes financieros.
- d. La Comisión de Bolsa y Valores (SEC por sus siglas en inglés), en conjunto con la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (FINRA por sus siglas en inglés)

---

<sup>85</sup> Gobierno de EEUU, Oficina del Contralor de la Moneda, <https://www.usa.gov/espanol/agencias-federales/oficina-del-contralor-de-la-moneda>

<sup>86</sup> Lorentz & Kost, Fintech Laws and Regulations 2021, 2021, p. 8.

<sup>87</sup> Lorentz & Kost, Fintech Laws and Regulations 2021, 2021, p. 8.

<sup>88</sup> Idem.

protegen a los inversores de las posibles estafas relacionadas con Fintech, además, regulan actividades y operaciones relacionadas con criptomonedas y se supervisan el cumplimiento de las normas relativas a la oferta Fintech en el mercado financiero. Por otro lado, estas instituciones también se encargan de promover el desarrollo de Fintech mediante publicaciones y estudios.<sup>89</sup>

Una vez explicado el funcionamiento de la regulación Fintech en Estados Unidos, y en base a los problemas que puede presentar el modelo regulatorio descrito anteriormente, en el entendido de que el mismo país no cuenta con un marco regulatorio específico que apunte a las Fintech, el Departamento del Tesoro de Estados Unidos dio recomendaciones iniciales sobre el uso responsable de los datos del consumidor, la generación de un ecosistema que fomente la innovación en vez de la fragmentación y la creación de arenas regulatorias, entre otros.<sup>90</sup>

A nivel estatal, se han creado programas en donde las empresas pueden experimentar nuevos productos y servicios de forma que permitan a las autoridades y reguladores a entender de mejor manera cómo las nuevas tecnologías pueden impactar en el mercado financiero y en los consumidores<sup>91</sup>. Estos programas son conocidos como arenas regulatorias, y tienen como ventaja la posibilidad a las empresas Fintech que participan de ella, el poder funcionar en el mercado sin la necesidad de contar con todos los requisitos legales o licencias. El estado de Arizona creó una arena regulatoria en marzo de 2018. Posteriormente, varios Estados del país han establecido las llamadas arenas regulatorias como Arizona, Florida, Nevada, Utah, West Virginia y Wyoming.<sup>92</sup>

Asimismo, a finales del 2020, la Oficina para la Protección Financiera del Consumidor de Estados Unidos<sup>93</sup>, encargada de proteger el justo e igualitario trato de los consumidores frente a los proveedores financieros, propuso generar una regulación específica para el sistema de finanzas abiertas, acercándose al modelo europeo.<sup>94</sup>

---

<sup>89</sup> Lorentz & Kost, *Fintech Laws and Regulations 2021*, 2021, p. 9.

<sup>90</sup> *Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero*, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 100.

<sup>91</sup> Congressional Research Service, *Fintech: Overview of Financial Regulators and Recent Policy Approaches*, 2020, p. 6.

<sup>92</sup> Lorentz & Kost, *Fintech Laws and Regulations 2021*, 2021, p. 10.

<sup>93</sup> Oficina para la Protección Financiera del Consumidor, <https://www.consumerfinance.gov/es/>

<sup>94</sup> *Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero*, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 100.

## B. UNIÓN EUROPEA Y REINO UNIDO

La Unión Europea fue pionera en adoptar la regulación del sistema de finanzas abiertas, gracias a la Directiva de Servicios de Pago 2 (PSD2 por sus siglas en inglés), la cual entró en vigor en 2018. Esta normativa obliga a los bancos y proveedores de pagos electrónicos dentro de la Unión Europea a compartir los datos transaccionales y de pago bajo la autorización de los clientes con terceros mediante un Interfaz de Programación de Aplicaciones (o API por sus siglas en inglés), las cuales pueden ser desarrolladas por las mismas instituciones, pero deben ser validadas por las autoridades. Las autoridades también pueden regular cómo se almacena y traspasa la información.<sup>95</sup>

Un importante incentivo para la adopción de estos tipos de sistemas en el Reino Unido ha sido el surgimiento de proveedores de API's seguras, las cuales actúan como intermediarios para facilitar las transacciones. Basta revisar que, en Italia, durante el año 2020, los llamados API's aumentaron un 10% mensual, conectando aproximadamente el 80% de las cuentas bancarias en Italia, Francia y España.<sup>96</sup>

En relación con los bancos, existe una creciente valoración del marco regulatorio.

El 61% de los bancos tuvo una buena disposición frente al sistema de finanzas abiertas en 2020, aumentando un 10% desde 2019. La aprobación y rápida adaptación por parte de los consumidores y las entidades financieras de dicho nuevo sistema para el mercado financiero ha aumentado a medida que existe mayor claridad respecto de los beneficios que este puede proporcionar y ha sido incorporado dentro de las estrategias corporativas de dichas entidades.<sup>97</sup>

En el Reino Unido, las empresas que realicen actividades Fintech necesariamente se encontrarán dentro del marco regulatorio establecido, por lo que, salvo una excepción, necesariamente deberán estar autorizadas y reguladas por la Autoridad de Conducta Financiera y el Banco de Inglaterra, entre otras.<sup>98</sup>

---

<sup>95</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 95.

<sup>96</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 95.

<sup>97</sup> Idem.

<sup>98</sup> Slaughter & May, Fintech Laws and Regulations United Kingdom, 2021.

En el Reino Unido es un delito criminal realizar actividades Fintech sin obtener primero autorización de las instituciones correspondientes.<sup>99</sup>

Para que una empresa pueda desarrollar actividades como Fintech en el Reino Unido, tiene que obtener autorización de la Autoridad de Conducta Financiera (Financial Conduct Authority o FCA por sus siglas en inglés), la cual es responsable de regular las entidades que presten servicios y los mercados financieros en el Reino Unido.<sup>100</sup> Junto a ella, la Autoridad Prudencial de Regulación, que es un organismo que forma parte del Banco de Inglaterra, también cumple un rol regulador de Fintech en el Reino Unido, toda vez que se encarga de la estabilidad y solvencia de las empresas Fintech, para que de esa forma, se reduzcan los riesgos que existen en el mercado financiero y se mantenga la estabilidad del mismo.<sup>101</sup>

Uno de los aspectos fundamentales en la regulación Fintech del Reino Unido corresponde a las areneras regulatorias, las cuales permiten a las empresas Fintech innovar en el mercado financiero, a través la aplicación de normas especiales que resultan más ventajosas para la entrada en el mercado financiero de las empresas participantes. En el Reino Unido las areneras regulatorias son permitidas por la FCA para todas las empresas autorizadas por la misma; y al igual que lo pretendido en Chile, aquellas empresas que no cuenten con autorización, en caso del Reino Unido del FCA, no pueden operar en las areneras regulatorias a menos que consigan las autorizaciones y licencias necesarias para ello.<sup>102</sup>

Hoy en día, en el Reino Unido hay 178 empresas compartiendo información bajo un sistema de finanzas abiertas, lo cual es más de cuatro veces el volumen de cualquier otro país de la Unión Europea. Además, también es el país con mayor adopción por parte de los clientes, pues más de 2.5 millones de personas conectaron su información financiera con terceras partes en 2020, lo que corresponde a un 150% más que en 2019.<sup>103</sup>

Respecto al panorama del resto de Europa, la adopción de estos tipos de sistemas baja fuertemente hacia Europa Central y del Este, donde se vislumbra una falta de involucramiento del regulador para supervisar y apoyar. Ahora bien, resulta importante

---

<sup>99</sup> Slaughter & May, *Fintech Laws and Regulations United Kingdom*, 2021.

<sup>100</sup> Idem.

<sup>101</sup> Gowling, *Fintech Laws and Regulations*, 2021.

<sup>102</sup> Rupeika Ramona, *Ideas for a Regulatory Definition of Fintech*, 2019, p. 145.

<sup>103</sup> *Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero*, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 96.

también mencionar que la adopción de estas políticas no solo se ven afectadas por las acciones regulatorias, sino también por aspectos socioculturales (el 60% de los alemanes dice estar feliz de compartir su información entre compañías bajo su consentimiento, mientras que en Bélgica sólo el 11%).<sup>104</sup>

Desde un punto de vista normativo, el modelo que se establece en la ley aprobada en Chile no dista de lo que hoy en día existe en Reino Unido para efectos de aplicar la ley Fintech. Esto en razón de que se cuenta con un Sistema de Finanzas Abiertas regulado, en donde existen requisitos de entrada y previa inscripción. Además, comparten la similitud de que las Fintech se encuentran supervisadas por un ente fiscalizador desde el momento en que se constituyen como tal.

---

<sup>104</sup>Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 96.

## VI. COMENTARIOS Y CRÍTICAS

De acuerdo con todo lo señalado anteriormente, Fintech es una fuente importante de competencia e innovación en el sistema financiero, donde la falta de regulación expone su avance y no controla los riesgos comprometidos en su actividad.<sup>105</sup> Por otro lado, la regulación de Fintech representa todo un desafío normativo a la hora de que un gobierno se proponga regular dicha actividad, pues como se ha demostrado, en el Reino Unido y en Estados Unidos, países que son vanguardias en la regulación Fintech con buenos resultados, las técnicas normativas y económicas han sido empleadas de diferentes maneras. Además, el avance rápido de Fintech en los últimos años impone un desafío aún mayor para los reguladores, pues tienen que ser capaces de visualizar los futuros cambios de forma que el marco regulatorio vigente sea capaz de abarcar la innovación y nuevas tecnologías aplicadas al mercado financiero.

Dada las características y riesgos particulares de Fintech, se hace necesario diferenciar por tamaño de organizaciones y su consecuente riesgo respecto al mercado financiero, esto para adecuar de mejor manera la regulación, aprovechando los beneficios que la tecnología financiera ofrece, y al mismo tiempo, mitigando los riesgos que esta misma puede producir hacia el mercado financiero, ambos ámbitos de Fintech ya expuestos.

En ese sentido la Ley Fintech aprobada por el Congreso Nacional resulta un gran primer avance enfocado a regularizar esta situación.

La ley sin duda sienta las bases de un marco regulatorio respecto a Fintech, lo cual, además de potenciar el funcionamiento de las empresas dedicadas al rubro, entrega certeza jurídica en cuanto a su funcionamiento y ámbito de participación en el mercado, además de que se promueve la competencia e inclusión financiera.

La ley Fintech contempla avanzar hacia una regulación parecida o similar a lo que hoy en día presenta Reino Unido respecto a Fintech, toda vez que contempla un órgano regulador y fiscalizador de las entidades financieras, como es el caso de la Comisión para el Mercado Financiero, y al mismo tiempo, establece un marco amplio de finanzas abiertas.

---

<sup>105</sup> Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero, Comisión Nacional de Productividad, 2020, p. 158.

Se debe destacar que la ley de todas maneras representa un avance positivo para el país en materia de servicios financieros y Fintech, pues al menos un marco regulatorio como el aprobado por el Congreso es necesario a la hora de identificar las compañías que prestan dichos servicios, y de esa forma, aprovechar al máximo los beneficios que traen para la población.

Además, resulta importante destacar que la ley, al contemplar en él un Registro de Prestadores de Servicios Financieros implica que se tendrá un mayor control por parte de las instituciones fiscalizadoras respecto de dichas actividades, lo cual supone un mayor control, a su vez, de los riesgos asociados a dichas actividades.

Ahora bien, también es cierto que dicha ley presenta ciertos problemas visibles en cuanto a los plazos y las autorizaciones. Es necesario comprender que la normativa o marco que regule las actividades Fintech en ningún caso debe entorpecer el desarrollo de Fintech en nuestro país, y tal como se ha expuesto, por el contrario, debe otorgar la mayor transparencia, seguridad y confianza posible a los mercados. En palabras de Reyes, resulta muy importante que la Ley Fintech que finalmente se exista en Chile no sea un obstáculo, sino un adecuado incentivo para el desarrollo de esta clase de empresas, a fin de profundizar nuestra entrada en la economía digital imperante, especialmente considerando sus beneficios para la libre competencia y la inclusión financiera<sup>106</sup>.

En ese sentido, es necesario para el legislador recoger experiencias de otros países, esto para que la regulación que se implementará en nuestro país no entorpezca la entrada de nuevos actores y tecnologías al mercado financiero de nuestro país, ni tampoco desincentive emprendimientos frente a la incertidumbre de los mercados globales y frente a los actos del Estado.

Por otro lado, la ley presenta ciertos problemas o lagunas al momento de su lectura, pues cuando se establece que las Fintech no sólo deberán registrarse ante la CMF, sino que deben solicitar autorización de existencia ante ella misma, esto podría convertirse en un desincentivo al desarrollo de Fintech en el mercado financiero nacional, pues impide de alguna manera que surjan y crezcan, ya que de acuerdo a la misma ley, en su artículo

---

<sup>106</sup> Reyes Cristián, Ley Fintech: a no equivocarnos, 2021, <https://estadodiaro.com/columnas/ley-fintech-a-no-equivocarnos/>

7°, el trámite de autorización puede durar hasta seis meses<sup>107</sup>, lo cual a todas luces resulta demasiado tiempo en relación al rápido avance del mercado financiero, y sobre todo, parece demasiado tiempo en relación a las necesidades de los proveedores que necesitan funcionar como Fintech. Además, esta disposición resulta contraria a lo que el anteproyecto de ley elaborado por la Comisión establecía, toda vez que, en dicho anteproyecto, una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos, la Comisión debía sin más trámite otorgar la autorización respectiva.

Otro ámbito en donde la ley presenta problemas es en su artículo 6°, respecto a los requisitos de inscripción, el cual establece que solo procederá la inscripción, y por tanto, solo podrán prestar los servicios regulados por la ley, las personas jurídicas cuyo giro exclusivo sea la prestación de uno o más de tales servicios. Esta exigencia no es coherente con la agilidad del mercado financiero y sobre todo con la realidad Fintech y su velocidad en innovación. En palabras de Reyes, las Fintech suelen prestar más de un servicio, no necesariamente aquellos que se pretende regular, lo que hace que el costo administrativo, financiero e incluso cronológico que implica tener que crear empresas separadas según su giro, no parezca compatible con el incentivo al desarrollo de las Fintech en el país.<sup>108</sup>

Respecto al cumplimiento de las exigencias de la ley, la Ley Fintech no establece con claridad si el hecho de realizar más de una actividad regulada por el mismo implica multiplicar, dependiendo de la cantidad de servicios, dichas exigencias, como lo pueden ser el patrimonio mínimo.<sup>109</sup> En caso de que estas deban multiplicarse, de todas formas, significaría un desincentivo para el desarrollo de Fintech en nuestro país.

Otro problema observable en el proyecto de ley dice relación con la facultad de la Comisión de definir unilateralmente los criterios para que una empresa Fintech pase a ser sujeto de la regulación que propone el proyecto de ley.<sup>110</sup> Esto implica incerteza jurídica

---

<sup>107</sup> Proyecto de ley Fintech, aprobado por el Congreso Nacional y en trámite de promulgación y publicación, p.26.

<sup>108</sup> Reyes Cristián, Ley Fintech: Ser o no ser, 2021, <https://estadodiario.com/columnas/ley-fintech-ser-o-no-ser/>

<sup>109</sup> El patrimonio mínimo se establece en el artículo 11° del proyecto de ley. En él, se establece que dicho patrimonio deber ser:

- a) 5.000 UF o,
- b) El 3% de los activos ponderados por riesgos financieros y operacionales de la entidad, calculado conforme al método que al efecto establezca la Comisión mediante norma de carácter general.

<sup>110</sup> Reyes Cristián, Ley Fintech: Ser o no ser, 2021, <https://estadodiario.com/columnas/ley-fintech-ser-o-no-ser/>



para las entidades financieras que deseen funcionar como Fintech en nuestro país, pues el criterio de funcionamiento puede cambiar de manera administrativa y unilateralmente.

En conclusión y pese a todos los problemas señalados precedentemente, el proyecto de ley representa un gran avance en definir un marco regulatorio para nuestro país, sin perjuicio de los problemas o artículos que ha simple viste pueden parecer un problema. Asimismo, la tecnología financiera llegó para quedarse y deberá estar en permanente revisión y mejora por parte del legislador y de las instituciones encargadas de su vigilancia, control y supervisión.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

1. ¿Qué es el open banking y como te beneficia?, 2019. Deloitte. <https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/dnoticias/articulos/open-banking-y-sus-beneficios.html>
2. Anteproyecto de Ley, Comisión para el Mercado Financiero, 2020. Comisión para el Mercado Financiero. [https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articulos-46983\\_doc\\_pdf.pdf](https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/articulos-46983_doc_pdf.pdf)
3. Broadsky & Oakes, Data Sharing and Open Banking, 2017. Mckinsey & Company. <https://www.mckinsey.com/~media/McKinsey/Industries/Financial%20Services/Our%20Insights/Data%20sharing%20and%20open%20banking/Data-sharing-and-open-banking.pdf>
4. Cartwright & Allayannis, Cutting Through The Fog: Finding a Future with Fintech. Darden Bussines Publishing. University of Virginia. p. 1 – 25. 2016.
5. Comisión para el Mercado Financiero, Comunicado de Prensa, 2021. Comisión para el Mercado Financiero. <https://www.cmfchile.cl/portal/prensa/615/w3-article-46984.html>.
6. Congressional Research Service, Fintech: Overview of Financial Regulators and Recent Policy Aproaches, 2020. Congressional Research Service. <https://crsreports.congress.gov/product/pdf/R/R46333>.
7. Cuevas Cristián, Una nueva mirada a la inclusión financiera en Chile, Estudios Públicos, Revista de Políticas Públicas N° 143, p. 77-107. 2016.
8. Figueredo Carlos, Open Banking – A Challenge for the U.S. 2019. Finextra. [Open Banking - A Challenge for the U.S. \(finextra.com\)](https://www.finextra.com/open-banking-a-challenge-for-the-u-s)

9. Fondo Monetario Internacional, The Bali Fintech Agenda. 2018. Fondo Monetario Internacional.
10. Fonté, Goss & Kimpel, The Financial Technology Law Review. 2022. The Law Reviews. <https://thelawreviews.co.uk/title/the-financial-technology-law-review/usa>
11. Gárate & Reyes, Proyecto de ley Fintech: Innovación, inclusión y competencia. 2021. Programa UC Libre Competencia. <https://librecompetencia.uc.cl/actualidad/opinion/233-proyecto-de-ley-fintech-innovacion-inclusion-y-competencia>.
12. Gobierno de EEUU, Oficina del Contralor de la Moneda. 2022. USA Gov en español. Recuperado el 20 de noviembre de 2022. <https://www.usa.gov/espanol/agencias-federales/oficina-del-contralor-de-la-moneda>
13. González Francisco, Fintech en el Mundo. 2020. BancoMext. <https://www.bancomext.com/wp-content/uploads/2018/11/Libro-Fintech.pdf>
14. Gowling, Fintech Laws and Regulations. 2022. Global Legal Insights.
15. Comisión Nacional de Evaluación y Productividad. Estudio Innovación y adopción tecnológica en el Mercado Financiero. 2021. <https://cnep.cl/estudios/estudios-finalizados-mandatados-por-el-gobierno-de-chile/estudio-innovacion-y-adopcion-tecnologica-en-el-sector-financiero/>
16. Karl Antle, The New Definition of Fintech. Value Streams. 2013. <https://medium.com/@fintechny/the-new-definition-of-fintech-1bad85c1a8c2>

17. Lorentz & Kost, Fintech Laws and Regulations. 2021. Davis Wright Tremaine.  
<https://www.dwt.com/-/media/files/blogs/financial-services-law-advisor/2022/09/fintech-laws-and-regulations-2022.pdf>
18. Maldonado Rosas, Qué es el open banking y por qué compartir nuestra información revolucionaría el sistema financiero. 2022. Fintualist.  
<https://fintualist.com/chile/noticias/que-es-el-open-banking-y-por-que-compartir-nuestra-informacion-revolucionaria-al-sistema-financiero/>
19. Maria Aspan, Why Fintech is One of the Most Promising Industries of 2015. 2015. INC. [Why Fintech Is One of the Most Promising Industries of 2015 | Inc.com](https://www.inc.com/why-fintech-is-one-of-the-most-promising-industries-of-2015/)
20. Oficina para la Protección Financiera del Consumidor. Recuperado el 20 de noviembre de 2022. <https://www.consumerfinance.gov/es/quienes-somos/>
21. Peralta & Noriega, Regulación Fintech en Latinoamérica Segunda Edición. Lloreda Camacho & Co. 2019. <https://lloedacamacho.com/wp-content/uploads/2019/12/LATAMFINTECHREGULATION-NE-ES-111219.pdf>
22. Principios orientadores para la Regulación Fintech en la Alianza del Pacífico, Consejos de Ministros de Finanzas Presidencia Pro Tempore, 2018.
23. Proyecto de ley, mensaje n° 172-369/, Sebastián Piñera Echenique.
24. Reyes Cristián, Ley Fintech: a no equivocarnos, 2021, <https://estadodiario.com/columnas/ley-fintech-a-no-equivocarnos/>
25. Reyes Cristián, Ley Fintech: Ser o no ser, 2021, <https://estadodiario.com/columnas/ley-fintech-ser-o-no-ser/>
26. Rupeika Ramona, Ideas for a Regulatory Definition of Fintech, International Journal of Economics and Business Administration, Volumen III, p. 136-154. 2020.

27. Ryne Landers, How Fintech is Changing Business (and Bank Accounts), 2016. Business. [How FinTech Is Changing Business - business.com](https://www.business.com).
28. Slaughter & May, Fintech Laws and Regulations United Kingdom, Global Legal Insights. 2021.
29. The New York Times, Ranking the Top Fintech Companies, 2016. New York Times. [Ranking the Top Fintech Companies - The New York Times \(nytimes.com\)](https://www.nytimes.com).
30. Vucinic Milena, Fintech and Financial Stability Potential Influence of Fintech on Financial Stability, Risks and Benefits, Journal of Central Banking Theory and Practice, 2020, p. 43-66